

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS

CARRERA CONTADURÍA PÚBLICA

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE CIENCIAS CONTABLES, FINANCIERAS Y AUDITORÍA

UNIDAD DE POSTGRADO



“MONOGRAFÍA”

DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN

TEMA: DEVOLUCIÓN DE TRIBUTOS MEDIANTE EL CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN IMPOSITIVA (CEDEIM'S) A EXPORTADORES DE QUINUA

POSTULANTE: Asunta Beatriz Chipana Poma

DOCENTE: Aymara Morales Herrera

La Paz – Bolivia

2018

DEDICATORIA

Este presente trabajo está dedicado a Dios, a mi familia y a mis amigos quienes me apoyaron e hicieron posible que este trabajo se realice.

AGRADECIMIENTOS

A mi familia y amigos, quienes fueron mi mano derecha durante todo este tiempo; agradezco por la desinteresada ayuda, por darme el apoyo que cuando siempre necesite, por ser parte de mi triunfo hasta este momento de mi vida. Agradezco por la ayuda brindada y por buenos momentos que conviví con ellos.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	9
CAPÍTULO I.....	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1. Problema de Investigación.....	1
1.1. Formulación del problema.....	2
1.2. Objetivos Del Trabajo	2
1.2.1. Objetivo general	2
1.2.2. Objetivos específicos.....	3
1.3. Justificación.....	3
1.3.1. Teórica.....	3
1.3.2. Metodológica.....	3
CAPÍTULO II.....	4
MARCO TEÓRICO	4
2.1. Estado del Arte	4
2.1.1. Antecedentes.....	4
2.1.2. Elementos Procedimentales para obtención del Certificado de Devolución Impositiva	8
2.1.2.1. Procedimientos para ser Exportador de Quinoa	8
a) Procedimiento 1. Realizar el registro y habilitación del exportador	8
b) Procedimiento 2. Tramitar Certificado de Origen (si corresponde)	11
c) Procedimiento 3. Verificación de Autorizaciones Previas y Certificaciones	11
d) Procedimiento 4. Obtención de Documentos de Transporte y Seguro	12

e) Procedimiento 5. Despacho Aduanero de Exportación	13
f) Procedimiento 6. Verificación de Requisitos	14
g) Procedimiento 7. Verificación de Requisitos.....	14
2.1.2.2. Procedimientos para lo obtención del Certificado de Devolución Impositiva CEDEIM'S	15
2.2. Referencias Teóricas Conceptuales	16
2.2.1. Devolución de Tributos	16
2.2.2. Certificado de Devolución Impositiva.....	18
2.2.3. Exportación.....	18
2.3. Marco Contextual	18
2.3.1. El contexto próximo general ejemplo Exportadores de Quinua del Altiplano del Sur	18
2.3.2. Exportadores de Quinua de la comunidad de Miembros - Cámara Boliviana de Exportadores de Quinoa y Productos Orgánicos (CABOLQUI) de Oruro	19
2.3.3. La Devolución Impositiva a los Exportadores de Quinua.....	20
2.3.3.1. Impuestos Interno al Consumo Arancel devueltos a Exportadores de Quinua	21
- Impuesto al Valor Agregado.....	21
- Impuesto Al Consumo Especifico	21
- Gravamen Arancelario.....	21
2.3.4. Que realiza el Exportador de Quinua para Beneficiarse de la Devolución Impositiva	22
2.3.5. Sobre Registros Contables que el Exportador de Quinua Presenta en el Formulario 210	22
- Llenado del Formulario 210 – IVA para Exportadores.....	23
2.4. Marco Legal.....	26
2.4.1. Leyes.....	27
2.4.1.1. Ley No 843 Actualizado.....	27

2.4.1.2. Ley No. 2492 Código Tributario Boliviano	27
2.4.1.3. Ley No. 1990 - Ley general de adunas del 28 de Julio de 1999.....	28
2.4.1.4. Ley No. 1489 de Desarrollo y Tratamiento Impositivo de las Exportaciones, 16 de abril de 1993	29
2.4.2. Decretos Supremos.....	30
2.4.2.1. Decreto Supremo No. 23944 de 30 de enero de 1995	30
2.4.2.2. Decreto Supremo No. 23574, 29 de julio de 1993	30
2.4.2.3. decreto Supremo No. 25493	30
2.4.2.4. decreto Supremo No. 24530	31
2.4.2.5. Decreto Supremo N° 25465, 23 De Julio De 1999.....	31
2.5. Resolución Normativa de Directorio.....	31
2.5.1. Resolución Normativa de Directorio (RND) N° 10-0004-03.....	31
CAPÍTULO III	33
MARCO METODOLÓGICO	33
3.1. Diseño Metodológico	33
3.2. Fases Metodológicas.....	33
3.3. Técnicas De Investigación.....	33
3.3.1. Las Memorias o Relatorías.....	33
3.3.2. La observación participante.....	34
3.3.3. Las fotografías, videos y grabaciones.....	34
3.4. Universo o Población de Referencia	34
3.5. Delimitación Geográfica.....	34
3.6. Delimitación Temporal.....	35
3.7. Presupuesto	35
CAPÍTULO IV	36

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	36
5.1. Conclusiones.....	36
5.2. Recomendaciones	36
BIBLIOGRAFÍA	37
ANEXOS	39

RESUMEN

En Bolivia el mecanismo para hacer cumplir el principio de Neutralidad Impositiva es la devolución de impuestos mediante los Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM'S) para el sector exportador de quinua, mediante el cual estas empresas exportadoras reciben la devolución de sus impuestos al consumo y de los aranceles pagados sobre los insumos incorporados en los productos de exportación, entonces, son los exportadores los que soportan la carga tributaria y, dado que no generan en esencia Debito Fiscal IVA por sus ventas por exportaciones realizadas en atención a que no desarrollan ventas en el mercado interno, por lo que resulta lógico que les sea devuelto el impuesto indirecto IVA por las compras de bienes y servicios en el mercado interno.

Como consecuencia de estas devoluciones impositivas, existen vulneraciones en estos procedimientos por la ausencia de un buen sistema de control compatible en el Servicio de Impuestos Nacionales y por la falta de comunicación en línea con otros sistemas de información interconectados con los sectores y entidades como la Aduana Nacional de Bolivia, instituciones financieras y otras que se relacionan con las exportaciones y los valores Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM's), puesto que al ser un documento transferible a simple endoso, cuenta con pocas medidas de seguridad y que representa para algunas personas y empresas, un documento vulnerable para realizar fraudes e irregularidades.

PALABRAS CLAVES

- Certificado de Devolución Impositiva (CEDEIM's)
- Exportador de Quinua
- Devolución Impositiva
- Solicitud de Devolución Impositiva (SDI)

INTRODUCCIÓN

Los EXPORTADORES reciben la devolución de los impuestos internos al consumo y los aranceles de importación, incorporados en los costos y gastos vinculados a la actividad exportadora, basados en el principio de la Neutralidad Impositiva cuya finalidad es la de garantizar la competitividad de las exportaciones.

Los impuestos y aranceles son devueltos a través del Certificado de Devolución Impositiva, CEDEIM'S, el cual se constituye en el mecanismo legal para la devolución de impuestos a los exportadores.

La Devolución de tributos mediante el Certificado de Devolución Impositiva (CEDEIM'S) a exportadores de quinua CEDEIM's dando así a lugar los procedimientos dados por la administración tributaria, este documento equivalente a un título Valor es emitida por la Administración Tributaria, el tiempo de entrega depende de la misma Administración Tributaria,

Se realiza un análisis del a los procedimientos y requisitos de la Solicitud de La Devolución Impositiva (SDI) que lo realiza el Exportador de Quinua para que la Administración Tributaria le entregue el Certificado de Devolución Impositiva -CEDEIM's. Procedimientos que la Administración tributaria lo estipula en la norma que corresponda el cual se verificara.

Se tomará como referente a la gestión 2016 -2017, para el análisis de procedimientos que abarcan para que el Certificado de Devolución Impositiva - CEDEIM's sea emitida y entregada a los exportadores de Quinua.

En el recinto de Servicios de Impuestos Nacionales y la Aduana Nacional de La Paz, realizando el análisis de los requisitos de presentación del Certificado de Devolución Impositiva – CEDEIM's

Los exportadores puedan tomar en cuenta de los requisitos para beneficiarse de la devolución impositiva de impuestos. Los impuestos y aranceles son devueltos a través del Certificado de Devolución Impositiva, CEDEIM's, el cual se constituye en el mecanismo legal para la devolución de impuestos a los exportadores.

Los Exportadores reciban la devolución de los impuestos internos al consumo y los aranceles de importación, incorporados en los costos y gastos vinculados a la actividad exportadora, basados en el principio de la Neutralidad Impositiva cuya finalidad es la de garantizar la competitividad de las exportaciones.

Estructura de la monografía:

Se abarcan tres capítulos, los cuales serán desarrollados uno por uno de acuerdo a las necesidades de este trabajo.

Se tienen los siguientes capítulos:

- El capítulo I Planteamiento del Problema

Se tiene el Problema de Investigación, la Formulación del Problema, el Objetivo General y los Objetivos Específicos, la Justificación Teórica y Metodológica.

- El capítulo II Marco Teórico se abarcará:

Estado del Arte se tiene los antecedentes de los Certificados de Devolución Impositiva y los Exportadores de Quinoa también están los procedimientos que deben seguir, Marco Conceptual referido a los conceptos usados en todo el tema, Marco Contextual es en el que se trabajara todo lo relacionado a los Certificados de Devolución Impositiva que lo solicitan los Exportadores de quinoa, Marco Legal en el que se tiene las normas sustantivas y vigentes para el Certificado de Devolución Impositiva solicitada por los exportadores.

- El capítulo III Marco Metodológico

Se define el Método de estudio usado, la delimitación de población, el tiempo y el presupuesto usado para este trabajo.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

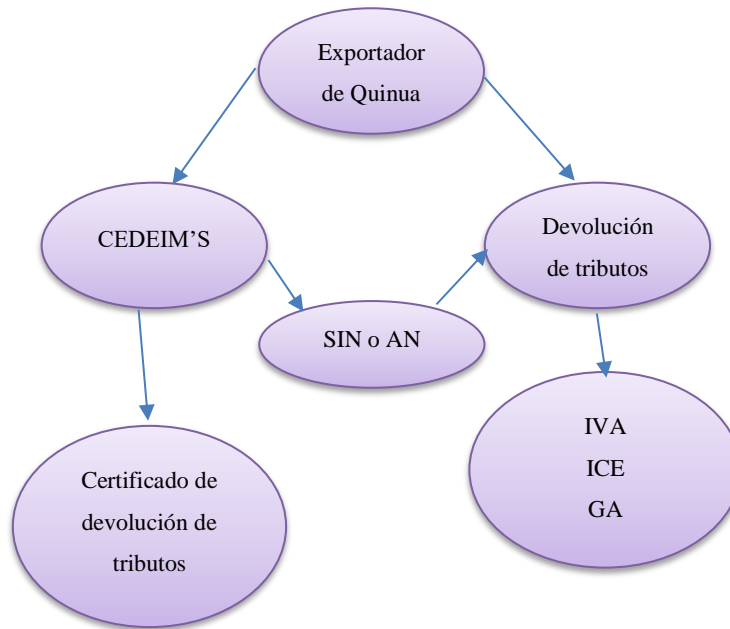
En el Capítulo I se describirá el Planteamiento del Problema referido a los certificados de Devolución Impositiva, los objetivos serán redactadas de acuerdo a la necesidad del tema y también se realiza una Justificación.

1. Problema de Investigación

Se establecen las necesidades detectadas en el análisis del problema a través de una lluvia de ideas.

- El exportador de Quinoa es representante para la comercialización externa de productores agrícolas que en el proceso de cultivo tienen que invertir para poder llegar a un estándar de calidad mundial.
- En el proceso de exportación de Quinoa se establecen necesidades referidas a la devolución de tributos.
- La devolución de Tributos se da a través de la presentación de una Solicitud de Devolución Impositiva a Impuestos Nacionales (SIN) o Aduana Nacional (AN) por parte del Exportador de Quinoa, para que le emitan y entreguen el Certificado de Devolución Impositiva - CEDEIM'S, los impuestos devueltos son el Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto al Consumo Especifico (ICE) y el Gravamen Arancelario (GA).
- El Gobierno nacional ha optado por programar anualmente, en el Presupuesto General del Estado, un máximo de CEDEIM's que deben ser emitidos. Sin embargo, durante los últimos años la emisión de CEDEIM's ha estado muy por debajo del monto presupuestado, quedando un importante saldo no ejecutado, y por razones absolutamente incomprensibles. Una consecuencia de esta demora, prácticamente crónica, en la devolución efectiva de CEDEIM's es que las empresas exportadoras se ven afectadas por severos problemas de liquidez financiera en sus operaciones. (Oporto, 2015)
- Se suscitan problemas en el tiempo de entrega de los CEDEIM's, por parte de Impuestos Nacionales o Aduana Nacional a los Exportadores de Quinoa por las verificaciones, controles y procedimientos necesarios realizadas por la Administración Tributaria.

Figura No. 1 Relación de necesidades en lluvia de ideas



Fuente: Elaboración propia

1.1. Formulación del problema

¿Cómo se aplican los procedimientos de la ejecución del Certificado de Devolución Impositiva para el cobro de los impuestos internos y los aranceles en exportadores de Quinua?

¿Cómo se puede realizar un control efectivo, real y minucioso, que determine la eficiencia en la entrega de certificados de devolución impositiva en cuanto a los impuestos que goza el sector exportador de Quinua?

1.2. Objetivos Del Trabajo

1.2.1. Objetivo general

Analizar los procedimientos para la devolución de tributos mediante el Certificado de Devolución Impositiva (CEDEIM'S) a exportadores de Quinua

1.2.2. Objetivos específicos

- Describir los procedimientos para la devolución de tributos mediante el Certificado de Devolución Impositiva (CEDEIM'S) a exportadores
- Fundamentar el uso de guías procedimentales que desarrollen la obtención del Certificado de Devolución Impositiva a exportadores de Quinoa

1.3. Justificación

1.3.1. Teórica

Este trabajo es realizado se hará análisis de los procedimientos para la devolución impositiva, para tomar en cuenta en donde es que existe alguna limitación para que el exportador de Quinoa pueda realizar la tramitación del certificado de Devolución Impositiva - CEDEIM's.

1.3.2. Metodológica

Explicar por medio de guías los procedimientos que deben seguir los exportadores para obtener la devolución de los impuestos al consumo y el gravamen arancelario a través del Certificados de Devolución Impositiva - CEDEIM's. tratando de simplificar todo el proceso de recuperación y fiscalización de los Certificados de Devolución Impositiva, y objetivo de la obligación tributaria que se encuentra dentro de las diferentes normativas nacionales que inciden en la devolución de Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM's).

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Estado del Arte

Se desarrolla los Antecedentes y los Elementos Procedimentales para la obtención dl certificado de Devolución Impositiva, referida a los Exportadores de Quinoa.

2.1.1. Antecedentes

El SIN atendió 481 solicitudes de devolución de CEDEIM y concluyó 446 fiscalizaciones septiembre 7, 2018

De enero al 4 de septiembre de 2018, la Gerencia de Recaudación y Empadronamiento del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) emitió un presupuesto asignado de Bs 480 millones, con el que se atendió 481 solicitudes de Devolución Impositiva CEDEIM; mientras que la Gerencia de Fiscalización concluyó 446 fiscalizaciones en las modalidades de Verificación Posterior (con Boleta de Garantía) y Previa. Esos Bs 480 millones representan un 24% de los Bs 2.000 millones previstos en el Presupuesto General de la Nación (PGN) 2018 para cubrir las solicitudes de Devolución Impositiva CEDEIM, que los exportadores llegaran a presentar al SIN hasta fin de año. Situación que muestra, más bien, que el Estado prevé a principios de cada gestión la asignación del presupuesto correspondiente a la Administración Tributaria.

Asimismo, hasta julio de 2018, la Gerencia de Recaudación y Empadronamiento concluyó 601 casos (que incluye solicitudes presentadas en el último trimestre de 2017) y procedió a la entrega de títulos valores CEDEIM por un monto de Bs 746.599.929; de los cuales, 170 trámites fueron procesados bajo la modalidad Boleta de Garantía (con Fiscalización Posterior) por un monto devuelto de Bs 183.980.625, y 431 trámites bajo la modalidad de Fiscalización Previa por Bs 562.619.304. De acuerdo con la norma tributaria vigente, el exportador elige la modalidad con la cual se tramitará su solicitud de Devolución Impositiva CEDEIM (Fiscalización Posterior o Previa).

Respecto de los 446 casos del área de Fiscalización concluidos hasta este 4 de septiembre, 213 solicitudes se realizaron por Verificación Previa y 233 por Verificación Posterior.

Desde 2017, en el marco de la Certificación ISO 9001:2015, el SIN optimizó a un promedio de 31 días calendario el tiempo de entrega al exportador del título valor CEDEIM, con Boleta de Garantía. Además, se hace notar que el SIN desarrolla constantemente talleres de capacitación a los contribuyentes, en todo el país, a solicitud de los sectores interesados o por cumplimiento del Programa Operativo Anual (POA).

Para el caso específico de los exportadores, en la presente gestión se realizó tres eventos sobre la Devolución Impositiva CEDEIM: en Santa Cruz de la Sierra, en enero; en Riberalta, en marzo; y en La Paz, en agosto. (El SIN atendió 481 solicitudes de devolución de CEDEIM y concluyó 446 fiscalizaciones, 2018) (Ministerio de Comunicación Portal de InformacionEstatad, 2018)

Exportadores afirman que existen retrasos en el pago desde 2011, debido a los excesivos trámites y la rigurosa fiscalización que se impone a las empresas del sector. Los exportadores aseguran que no pueden cobrar más de 1.000 millones de bolivianos desde 2011 por concepto de los Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM) debido a trámites morosos.

"El monto alcanza a 1.000 millones de bolivianos desde 2011 y eso se da por los retrasos que tiene el Estado por la modalidad que emplea para devolver esos dineros", informó el presidente de la Cámara de Exportadores de Santa Cruz, Wilfredo Rojo.

Bajo el principio de neutralidad impositiva (no se puede exportar impuestos), el Estado, mediante estos certificados reembolsa el monto de los tributos pagados por la adquisición de las materias primas y bienes intermedios para procesos productivos de exportación.

Los CEDEIM son títulos valores que pueden ser transferidos y utilizados para el pago de cualquier impuesto.

La principal dificultad identificada por Rojo en el retraso de la devolución de los certificados es la rigurosa fiscalización por parte del Gobierno a las empresas exportadoras.

"El Gobierno hace una fiscalización completa a la empresa que solicita la devolución de impuestos (...). No se devuelve plata, es para poder exportar sin tener los costos impositivos", destacó.

El presidente de la Cámara Nacional de Exportadores de Bolivia (CANBEB), Guillermo Pou Mont, añadió que esa fiscalización demanda tiempo y retrasa aún más el reembolso. También observó la

serie de requisitos previos que exige el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), como el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

"El procedimiento administrativo establecido para la devolución de CEDEIM se ha vuelto algo muy tortuoso y complejo. En muchos casos la autoridad tributaria excede lo establecido en la norma, definiendo una serie de criterios y obligaciones que el exportador debe cumplir con carácter previo, como sus obligaciones tributarias, lo que demora la devolución impositiva", expresó Pou Mont. Todo este proceso puede demorar hasta dos años, mientras que, en otros países, como en Argentina, Chile, Perú y Uruguay, es de tan solo dos o cuatro días, explicaron Rojo y Pou Mont.

El analista Henry Oporto sostiene que para los exportadores la demora en la entrega de los CEDEIM desmotiva al sector exportador y resta competitividad a los productos bolivianos.

Añadió que en la contabilidad de las empresas se han ido acumulando elevadas cuentas por cobrar, con los consecuentes costos financieros para los exportadores. "Por ejemplo, en la minería, las cuentas por cobrar por las empresas privadas, a marzo de 2015, llegaban a 375 millones de dólares, según estimaciones del sector, mientras que en el rubro de manufacturas de exportación el monto podría estar en el orden de los 40 millones de dólares", precisó.

La propuesta. - Formulario Los exportadores bolivianos proponen cambios en los requisitos para la devolución de CEDEIM, que el SIN solo exija el formulario de exportación, como sucede en otros países vecinos.

Reembolso Para establecer la cuantía de los derechos de importación que se debe reembolsar a los exportadores, se utiliza un procedimiento automático basado en un coeficiente aplicado al valor FOB de exportación, según la OMC.

Exportaciones De acuerdo con datos del INE, las exportaciones bolivianas sumaron 6.924,2 millones de dólares en el tercer trimestre del año, un 31,7% menos que en el mismo periodo de 2014. (Exportadores no pueden cobrar Bs 1.000 millones por CEDEIM, 2015)

El 10 por ciento de más de 2 mil afiliados a la Asociación Nacional de Productores de Quinua (ANAPQUI) dejó de sembrar este producto a raíz de la caída del precio internacional y la sequía a principio de 2017. (Bolivia pierde el mercado de exportación de quinua, 2017)

El presidente de ANAPQUI, Benjamín Martínez, informó que más de 200 productores abandonaron el rubro y prefirieron migrar a la ciudad en busca de nuevas oportunidades. (Bolivia pierde el mercado de exportación de quinua, 2017)

Parece que nadie se dio cuenta de otras actitudes del pasado, que emergen de normas jurídicas que contrarían a los intereses nacionales, pero que infelizmente se encuentran vigentes. Nos referimos a los denominados CEDEIM, que consiste en la devolución de montos iguales al IVA (impuesto al valor agregado) pagado, incorporados en el costo de las mercaderías exportadas, y cuyo espíritu tendía a impulsar las exportaciones no tradicionales, pero que en su ejecución no se ha dado cumplimiento a dicho objetivo.

En efecto se trata de la Ley N°. 1489 del 16 de abril de 1993 denominada "Ley de Desarrollo y Tratamiento Impositivo de las Exportaciones", la que sufrió algunas modificaciones de forma antes que, de fondo, como aquella Ley N°. 1731 de 22 de noviembre de 1996 y N° 1993 del 23 de marzo de 1999, referidas a la modificación tributaria sobre hidrocarburos, toda vez que en el art. 6° de la Ley 1731 se incorpora a dicho sector dentro de los alcances del art. 13 de la Ley 1489, mientras que la N° 1963 que a través del art. 2° modifica el contenido del art. 13 de la 1489 señalando: "Con el objetivo de evitar la exportación de componentes impositivos el Estado devolverá un monto igual al IVA pagado, incorporado en los costos y gastos vinculados a la actividad exportadora".

Ahora bien. Para determinar el costo de la mercadería exportada, el exportador debe necesariamente cumplir con el Capítulo IV del Código de Comercio, particularmente los arts. 36 al 40, pero infelizmente algunas empresas no cumplen con esos requisitos de orden contable, pero solicitan curiosamente la devolución de CEDEIM presentando facturas con observaciones, y dichas exportaciones se refieren a materia prima o bienes no renovables como la madera, castaña, oro, gas, petróleo, grano de soya y otros que son extractados de la tierra, al extremo de que algunas empresas solicitan CEDEIM inclusive con facturas observadas no válidas. (Berríos, 2012)

Con el objetivo de no exportar impuestos, mediante Ley "Desarrollo y Tratamiento impositivo a las Exportaciones" de 16 de abril de 1993, se establece que los exportadores de mercancías y servicios, recibirán la devolución de los impuestos internos al consumo y de los aranceles pagados sobre los insumos incorporados en las mercancías de exportación, considerando la incidencia real de éstos en los costos y gastos de producción, dentro las prácticas admitidas en el comercio exterior,

basadas en el principio de la "neutralidad impositiva". (Ley Desarrollo y Tratamiento impositivo a las Exportaciones, 1993)

2.1.2. Elementos Procedimentales para obtención del Certificado de Devolución Impositiva

Estos procedimientos fueron extraídos de la normativa dada por la Administración tributaria y demás documentación que publicaron diferentes compendios realizados por diferentes estudiosos acerca el tema, por lo que se tiene a estos Procedimientos.

2.1.2.1. Procedimientos para ser Exportador de Quinua

Los procedimientos que una empresa legalmente constituida que exporte Quinua debe cumplir los siguientes pasos:

- Procedimiento 1. Realizar el registro y habilitación del exportador
- Procedimiento 2. Tramitar certificado de origen (si corresponde)
- Procedimiento 3. Verificación de autorizaciones previas y certificaciones
- Procedimiento 4. Obtención de documentos de transporte y seguro
- Procedimiento 5. Despacho aduanero de exportación
- Procedimiento 6. Verificación de requisitos
- Procedimiento 7. Verificación de requisitos

a) Procedimiento 1. Realizar el registro y habilitación del exportador

El exportador que desea elaborar las declaraciones de exportación, por su cuenta o su agente despachante, debe solicitar su habilitación ante la Unidad de Servicio a Operadores de la Aduana Nacional (USO), presentando la siguiente documentación en fotocopias simples:

- i. Certificado del Número de Identificación Tributaria (NIT) otorgado por el Servicio de Impuestos Nacionales – SIN

Inicialmente se debe obtener el Número de Identificación Tributaria (NIT), es el que tiene vigencia a partir del 1 de enero de 2005 y reemplaza al Registro Único de Contribuyentes.

Cuadro No. 1 Requisitos para Realizar el registro y habilitación del exportador

REQUISITOS	COSTO	DURACIÓN
1. Dirigirse a FUNDEMPRESA y solicitar principio de Homonimia (Verificación de nombre de la empresa). 2. Formulario 4591-1. 3. Balance de Apertura legalizado por la Renta. UNIPERSONAL 3. Factura de luz o agua. 4. Fotocopia de C.I. SOCIEDADES 5. Fotocopia del Testimonio de Sociedad. 6. Edicto de Constitución publicado empresa. 7. Poder Notarial del Representante de la Empresa.	Ninguno	1 a 3 horas

Fuente: Elaboración propia en base a requisitos establecidos por SIN 1994-2016

ii. Registro ante FUNDEMPRESA

Este trámite se realiza en la Fundación para el Desarrollo Empresarial (FUNDEMPRESA), ya que el mismo es el encargado de otorgar la Matrícula de Comercio, que habilita el ejercicio legal de la actividad comercial de su empresa, conforme establecen las previsiones del Código de Comercio.

Cuadro No. 2 Requisitos para el Registro en FUNDEMPRESA

REQUISITOS	COSTO	DURACIÓN
Los requisitos para obtener este registro varían en función del tipo de empresa que se desea registrar: Empresas Unipersonales. Sociedades Colectivas, Sociedades en Comandita Simple. Sociedades Anónimas y Sociedades en Comandita por Acciones. Sociedades constituidas en el extranjero.	Unipersonales Bs. 260,00.- Sociedades: S.A. Bs. 584,50.- Las demás Bs. 455,00.- Sociedades constituidas en el extranjero: S.A. Bs. 584,50.- Las demás Bs. 455,00.-	7 a 15 días

Fuente: Elaboración propia en base a requisitos establecidos por SIN 1994-2016

iii. Registro ante SENAVEX

El trámite del Registro Único del Exportador (RUEX), se realiza en el Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones (SENAVEX).

Cuadro No. 3 Requisitos para el Registro en SENAVEX

REQUISITOS	COSTO	DURACIÓN
<p>Empresa Unipersonal, Sociedad Anónima, Sociedad Colectiva, Sociedad de Economía Mixta, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad en Comandita por Acciones, Sociedad en Comandita Simple y Sociedades constituidas en el extranjero.</p> <p>i. Carta de solicitud para obtener el RUEX, dirigida al Jefe Regional SENAVEX.</p> <p>ii. Partida Arancelaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 100850 (Chenopodium quinoa) - 1008501000(Para la siembra) - 1008509000 (Las demás) - Descripción Comercial: Quinoa Real - Unidad de medida, según el arancel. - Cantidad promedio a exportar anualmente. - Copia del Número de Identificación Tributaria – NIT. - Copia del testimonio de constitución de la empresa (si el caso lo requiere). - Copia del poder del representante legal. - Copia de la Matrícula de Comercio vigente (si el caso lo requiere). - Formulario de Firmas. - Copia de los Documentos de identidad de las personas habilitadas. 	Ninguno	Variable (1 ó 2 días).

Fuente: Elaboración propia en base a requisitos establecidos por SIN 1994-2016

Trámite del Registro Único del Exportador (RUEX), para Asociaciones Gremiales, Federaciones, Cooperaciones y Organizaciones No Gubernamentales.

Cuadro No. 4 Requisitos de tramites del RUEX

REQUISITOS	COSTO	DURACIÓN
<p>Asociaciones Gremiales, Federaciones, Cooperativas y Organizaciones No Gubernamentales.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia del Número de Identificación Tributaria – NIT. - Copia del documento que acredite su personería jurídica. - Copia del documento que acredite al representante legal. <p>Detalle de los productos a exportar y su correspondiente clasificación arancelaria.</p>	NINGUNO	Variable (1 ó 2 días)

Fuente: Elaboración propia en base a requisitos establecidos por SIN 1994-2016

iii. Testimonio de constitución de la empresa SID-001

b) Procedimiento 2. Tramitar Certificado de Origen (si corresponde)

El Certificado de Origen permite acreditar que los productos a exportarse tienen origen boliviano, cumplen las normas establecidas y para así beneficiarse de algún régimen preferencial o acuerdo comercial de los diferentes convenios en los que participa Bolivia.

Certificado que es emitido por el Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones – SENAVEX y el costo por la emisión varía de acuerdo al valor exportado:

Cuadro No. 5 Requisitos para la Tramitación de Certificado de Origen

REQUISITOS PARA LA TRAMITACIÓN DE CERTIFICACIÓN DE ORIGEN.
<ul style="list-style-type: none">- RUEX vigente.- Formulario de firmas habilitadas, tanto como para la tramitación y la firma de los certificados de origen.- Declaración Jurada de Origen vigente, aprobada y numerada por cada producto a exportar según el acuerdo comercial, régimen preferencial, o país de destino de exportación.
REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE ORIGEN.
<ul style="list-style-type: none">- Carta de solicitud de emisión de certificados de origen.- RUEX vigente.- Copia de la Declaración Jurada de Origen vigente de cada producto que solicita certificación.- Factura Comercial de Exportación.- Declaración Única del Exportador (si el caso lo requiere).
COSTO DE EMISIÓN
<ul style="list-style-type: none">- RUEX vigente.- Formulario de firmas habilitadas, tanto como para la tramitación y la firma de los certificados de origen. <p>Declaración Jurada de Origen vigente, aprobada y numerada por cada producto a exportar según el acuerdo comercial, régimen preferencial, o país de destino de exportación.</p>

Fuente: Elaboración propia en base a requisitos establecidos por SIN 1994-2016

c) Procedimiento 3. Verificación de Autorizaciones Previas y Certificaciones

El exportador, previamente a solicitar el despacho de exportación, debe contar con las **autorizaciones previas, permisos para la exportación y certificaciones** que sean requeridas para la operación; en caso de que las mercancías lo requieran, el exportador debe contar con los documentos emitidos por las entidades competentes, detalladas a continuación:

Cuadro No. 6 Requisitos verificación de Autorizaciones y Certificaciones

INSTITUCIÓN	TIPO DE DOCUMENTO	COSTO	REQUISITOS
ALIMENTARIA - SENASAG	Productos alimenticios acabados (Certificado de Inocuidad Alimentaria).	Para Inocuidad Alimentaria Variable según el volumen de exportación del producto	- Inocuidad Alimentaria. - certificado de producción ecológica (siempre que requiera conformidad de producción ecológica) - Inocuidad Alimentaria. - Otros certificados (según país de destino)

Fuente: Elaboración propia en base a requisitos establecidos por SIN 1994-2016

d) Procedimiento 4. Obtención de Documentos de Transporte y Seguro

El documento de transporte es emitido por la empresa transportadora contratada por el exportador para realizar la operación de exportación. Este documento, dependiendo el medio de transporte a utilizar, tiene las siguientes denominaciones:

- Carta de Porte (autotransporte). - La empresa transportadora emite este documento cuando la exportación se realiza por vía carretera.
- Conocimiento de embarque marítimo (Bill of Lading). - La empresa o agencia naviera, emite este documento cuando utiliza el transporte marítimo para realizar la operación de exportación.
- Guía aérea (Airway Bill). - La línea aérea, emite este documento cuando el exportador utiliza el transporte aéreo para realizar la operación de exportación.
- Carta de Porte (Ferrocarril). - La empresa ferroviaria emite este documento cuando utiliza el transporte férreo para realizar la operación de exportación.
- Documento de Transporte Intermodal o Multimodal. - La empresa transportadora emite este documento.

El seguro incluye una serie de coberturas para resarcir al asegurado por las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes muebles o semovientes durante su transporte por cualquier medio

o combinación de medios. Lo debe contratar quien tenga interés en la seguridad de los bienes durante su transporte al destino final.

e) Procedimiento 5. Despacho Aduanero de Exportación

El exportador podrá solicitar el despacho de exportación de toda mercancía nacional o nacionalizada que se encuentre en territorio nacional. El día de la exportación, el transportista, el agente despachante o el exportador debe presentar en las unidades de Aduana de frontera de salida, la mercadería y los documentos necesarios para el trámite de exportación.

Cuadro No. 7 Requisitos para el Despacho Aduanero de Exportación

TRÁMITE	ESPECIFICACIONES DE TRÁMITE	REQUISITOS	COSTO
Factura Comercial de Exportación	Se debe encontrar correctamente dosificada por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN). Debe ser elaborada y llenada correctamente por el Exportador.	Se debe presentar el Original con 4 copias (se pueden generar, de acuerdo al requerimiento del exportador, las copias de definidas por el él.	Ninguno
Lista de Empaque	Elaborada por el exportador. Referida a Factura Comercial de Exportación. Para mercancías heterogéneas.		Ninguno
Obtención del Documento de Transporte	Lo emite la empresa transportista, autorizada por la Aduana Nacional para realizar transporte internacional.	Pago del Flete de Transporte.	-----
Declaración Único de Exportación (DUE)	<p>Acredita la salida legal de mercancías de territorio aduanero nacional.</p> <p>La DUE se compone de todos los formularios en los que el declarante plasma los datos necesarios para el despacho aduanero.</p> <p>Se realiza el llenado de la DUE en el Sistema Informático SIDUNEA ++ de la Aduana Nacional.</p>	<p>Factura comercial o factura proforma; Lista de empaque (mercancías heterogéneas);</p> <p>Autorización de sustancias controladas, autorizaciones previas, permisos de exportación o certificaciones;</p> <p>Formulario de Liquidación del Impuesto Complementario a la</p>	Ninguno

TRÁMITE	ESPECIFICACIONES DE TRÁMITE	REQUISITOS	COSTO
	Posterior al llenado, se realiza el registro de la misma. Vía INTERNET, en el Servidor Central de la Aduana.	Minería-ICM (cuando corresponda) declarándose el valor oficial bruto, el valor FOB más los gastos realizados; Manifiesto Internacional de Carga y documentos de embarque.	
Captura de los datos del Documento de Transporte	Se realiza en el SIDUNEA + la captura de los datos del Documento de transporte emitido por el transportista.	Documento de Transporte. Contar con el Sistema Informático SIDUNEA	Ninguno

Fuente: Elaboración propia en base a requisitos establecidos por SIN 1994-2016

f) Procedimiento 6. Verificación de Requisitos

La Declaración Única de Exportación (DUE) y su documentación soporte, más el manifiesto de carga internacional de carga deben ser presentados ante la administración de aduana de salida, en la cual se realizará la asignación del canal de control a la Declaración, pudiendo tratarse de:

- **Canal verde:** Se autoriza el levante sin que la mercancía ni la documentación sean verificadas por la aduana.
- **Canal amarillo:** Se realiza el examen de la documentación que respalda el despacho aduanero, a fin de verificar que se presenten todos los documentos requeridos y que los datos consignados en los mismos sean consistentes.
- **Color rojo:** Se realiza el examen de la documentación y el reconocimiento físico de la mercancía, a fin de verificar que dicha mercancía corresponde a la declarada.

g) Procedimiento 7. Verificación de Requisitos

La verificación de la salida física de las mercancías se acreditará mediante la emisión del Certificado de Salida por parte del concesionario de depósito aduanero constituido en la aduana de salida, por lo que el funcionario de aduana emite dos ejemplares y en señal de conformidad


firma y estampa su sello personal y el sello de la aduana de salida en los ejemplares del Certificado de Salida, entregando un ejemplar para la aduana y otro para el exportador.

En administraciones aduaneras de aeropuerto y en aquellas donde no exista un concesionario de depósito aduanero, el Certificado de Salida será emitido por la administración aduanera.

2.1.2.2. Procedimientos para lo obtención del Certificado de Devolución Impositiva CEDEIM'S

Los exportadores deben presentar al Sistema de Ventanilla Única de Exportadores (SIVEX), a objeto de obtener la devolución de los impuestos correspondientes, los siguientes documentos:

Cuadro No. 7 Requisitos Procedimientos para lo obtención del Certificado de Devolución Impositiva

DOCUMENTO	CONCEPTO
<p>a) Solicitud de Devolución Impositiva (SDI),</p>	<p>en formulario gratuito, que será una Declaración Jurada por parte del exportador.</p> 
<p>b) por una sola vez debe presentar las correspondientes</p> <ul style="list-style-type: none"> - fotocopias legalizadas de las Resoluciones Secretariales y - los respectivos programas y plazos de vigencia. - fotocopia legalizada de la póliza de internación temporal con la cual - ingresó la mercancía al país. 	<p>En caso que la operación desarrollada por el exportador esté inscrita en programas de Régimen de Internación Temporal para Exportaciones (RITEEX),</p>

DOCUMENTO	CONCEPTO
c) Carta de Porte d) Guía Aérea con sello de Aduana de salida e) Manifiesto de Carga con cruce de frontera o Conocimiento Marítimo para la Hidrovía, el que corresponda.	En caso de exportación a Zonas Francas, la Póliza de Exportación con sello de ingreso a dicho recinto. En las exportaciones a ultramar, adicionalmente se deberá presentar el Conocimiento de Embarque Marítimo
f) Factura comercial del exportador.	emitida conforme a las normas legales en vigencia
g) Póliza de Exportación con sello de conformidad de salida del país	copia debe tener el exportador.
h) Aviso de Conformidad	
i) Aviso de Conformidad Provisional para las exportaciones mineras	o certificado emitido por la empresa verificadora en la que además se especifique cantidad, peso y clase de mercancías.

Fuente: Elaboración propia en base a requisitos establecidos por el D.S. No. No 23899, 25 de noviembre de 1994

2.2. Referencias Teóricas Conceptuales

Los conceptos abarcados en este trabajo con frecuencia serán: Devolución Impositiva, Devolución, Tributo, Tributo interno de Consumo, Arancel, Certificado de Devolución Impositiva -CEDEIM'S, Exportación, Exportador.

2.2.1. Devolución de Tributos

La devolución de impuestos es, en principio, un derecho de todos los contribuyentes. Esta devolución de impuestos permite que los contribuyentes recuperen los saldos a su favor, o en algunos casos dinero que han pagado de más por algún error al calcular los impuestos. (Wikipedia, 2018)

- Devolución

La devolución es referida que el impuesto que se pagó con anticipación será devuelto al contribuyente. Dar algo a una persona y después es dada de regreso a al propietario. (WiKipedia, 2018)

- **Tributo**

Los tributos son ingresos de derecho público que consisten en prestaciones pecuniarias obligatorias, impuestas unilateralmente por el Estado, exigidas por una administración pública como consecuencia de la realización del hecho imponible al que la ley vincule en el deber de contribuir. Su fin primordial es el de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento del gasto público, sin perjuicio de su posibilidad de vinculación a otros fines. (WiKipedia, 2018)

- **Tributo interno de Consumo**

Son los tributos generales impuestos a los elementos y a las tierras dentro de una nación. Estos son los impuestos sobre los bienes que la mayoría de las personas necesitan y utilizan, son aquellos que se crean y ejecutan dentro de un ámbito territorial específico. (WiKipedia, 2018)

- **Arancel**

Un arancel es el tributo que se aplica a todos los bienes que son objeto de importancia. El más frecuente es el impuesto que se cobra sobre las importaciones, mientras los aranceles sobre las exportaciones son menos corrientes; también pueden existir aranceles de tránsito que gravan los productos que entran en un país con destino a otro. (WiKipedia, 2018)

2.2.2. Certificado de Devolución Impositiva

El CEDEIM'S es un certificado de devolución de impuestos, es un título valor transferible por simple endoso, con vigencia indefinida y podrá ser utilizado por el tenedor final para el pago de cualquier tributo cuya recaudación este a cargo de la Aduana Nacional o del Servicio de Impuestos Nacionales conforme a la legislación vigente. (WiKipedia, 2018)

2.2.3. Exportación

En economía, una exportación es cualquier bien para la economía o sea el servicio enviado fuera del territorio nacional. Las exportaciones son el conjunto de bienes y servicios vendidos por un país en territorio extranjero para su utilización. Junto con las importaciones, son una herramienta imprescindible de contabilidad nacional. (WiKipedia, 2018)

- Exportador

Persona que envía o comercializa, algún bien o servicio fuera del territorio nacional. (WiKipedia, 2018)

2.3. Marco Contextual

Se desarrolla los sucesos respecto a los Exportadores de Quinoa del Altiplano Sur y Cámara Boliviana de Exportadores de Quinoa y Productos Orgánicos (CABOLQUI) de Oruro, quienes se benefician de la Devolución Impositiva, teniendo como documento de Prueba al Certificado de Devolución Impositiva.

2.3.1. El contexto próximo general ejemplo Exportadores de Quinoa del Altiplano del Sur

En el altiplano boliviano, la producción agrícola se lleva a cabo en altitudes que superan los 4.000 metros sobre el nivel del mar, en un clima extremo caracterizado por la sequía, la helada y otros factores adversos. En estas condiciones solo un cultivo florece: la quinoa (*Chenopodium quinoa* Willd.), fuente principal de alimentación para la población del altiplano andino, que ha sobrevivido

gracias a este nutritivo alimento por miles de años. La producción para el mercado internacional se inició en 1983, al establecerse la Asociación Nacional de Productores de Quinua de Bolivia.

Con una población de 9,1 millones de habitantes, Bolivia es el país más pobre de la región andina. En 2006, el ingreso anual per cápita fue de 1.153 USD, con casi 40% de la población en condiciones de pobreza. La agricultura representa solo el 15% del producto nacional bruto (PNB), pero emplea a una proporción de población mucho más grande. La gran mayoría de la población rural, que depende de la agricultura, enfrenta condiciones de extrema pobreza (más del 80%).

2.3.2. Exportadores de Quinua de la comunidad de Miembros - Cámara Boliviana de Exportadores de Quinoa y Productos Orgánicos (CABOLQUI) de Oruro

CABOLQUI está conformada por 11 empresas líderes en el rubro de la quinua y otros productos orgánicos. Estas empresas están concentradas tanto en la exportación como en el desarrollo de productos con valor agregado a base de quinua para el consumo nacional e internacional. Hoy en día, representan el 70% de la exportación boliviana de quinua en grano.

Todas estas empresas se distinguen por altos niveles de calidad y profesionalismo, así como su importante filosofía eco-social. Desde un inicio han trabajado de la mano con sus productores proveedores, generando grupos de asociados que reciben un precio diferenciado y con los cuales se han establecido relaciones de confianza y alianzas estratégicas a largo plazo. Gracias a este enfoque de trabajo y a los programas de proveedores que las diferentes empresas han desarrollado, se busca generar impacto en tres niveles:

- Económico, mejorando la producción, generando empleo y desarrollo local en el campo y en las ciudades,
- Social, mejorando la calidad de vida de los proveedores y los empleados de las empresas,
- Ecológico, promocionando los valores de respeto del medio ambiente, más allá de los requisitos de agricultura orgánica.

Esta organización está conformada por tres miembros, los cuales también están conformados por pequeños productores de quinua.

- Irupana Andean Organic Foods S.A. es una empresa con un profundo sentimiento de responsabilidad social y una pionera, no solo en la recuperación e industrialización de CEREALES ANDINOS, pero también en la promoción de su uso y preparación ancestrales.
- Coronilla S.A. es una agri-procesadora con certificación orgánica que ofrece una línea completa de snacks libre de gluten. El CEREAL ANDINO, la calidad, el respeto a la naturaleza y la profunda filosofía social asegura a nuestros clientes un producto excepcional.
- Andean Valley S.A. es una empresa privada dedicada al procesamiento, desarrollo y exportación de PRODUCTOS ANDINOS, usando procesos naturales y la mejor tecnología disponible mantiene la calidad original del producto en bruto y altos estándares de calidad.

Los mayores productores de quinua están en Oruro y la quinua real proviene de ellos.

2.3.3. La Devolución Impositiva a los Exportadores de Quinua

En la Devolución Impositiva se tiene dos procedimientos los cuales son:

- **Procedimiento Automático:** Consiste en la aplicación de un coeficiente sobre el valor FOB de exportación y se devuelve:
 - a. 4% del valor FOB de exportación para las partidas arancelarias que hayan alcanzado en el año calendario anterior, un valor total de exportación menor a \$us. 1,000,000.
 - b. 2 % del valor FOB de exportación para las partidas arancelarias que hayan alcanzado en el año calendario anterior, un valor total de exportación igual o mayor a \$us. 1,000,000 y menor a \$us. 3,000,000.
 - c. 4% del valor FOB de la exportación, para los exportadores que inicien sus actividades y logren sus primeros \$us. 100,000.

Se entiende por nuevo exportador a aquel que por primera vez está iniciando operaciones de exportación.

Estos coeficientes son emitidos por el Viceministerio de Exportaciones de Bolivia dependiente del Ministerio de Producción y Microempresa. (Bolivia, 2015)

- **Procedimiento Determinativo:** Para este procedimiento, anualmente se calculan coeficientes basados en la estructura de costos por cada rubro de exportación

Los exportadores que consideren que los coeficientes de devolución impositiva establecidos por el procedimiento automático y determinativo no corresponden a su estructura de costos, podrán requerir que se establezca un coeficiente de devolución en base a su propia y singular estructura de costos. (Bolivia, 2015)

2.3.3.1. Impuestos Interno al Consumo Arancel devueltos a Exportadores de Quinoa

Los impuestos a ser devueltos a los exportadores de Quinoa son el Impuesto al Valor Agregado, Al Consumo Especifico y el Arancel Aduanero.

- **Impuesto al Valor Agregado**

Se devuelve al exportador el Impuesto al Valor Agregado cargado, por concepto de los gastos y costos de importaciones o compras locales vinculadas a la exportación. El monto máximo de devolución del IVA equivale al 13% del valor FOB de la exportación. Aclarar que se trata del sector no tradicional únicamente o en su defecto insertar la forma de cálculo para el sector tradicional (Minería). (Bolivia, 2015)

- **Impuesto Al Consumo Especifico**

Se devuelve al exportador el Impuesto al Consumo Específico pagado por los bienes finales exportados sujetos a este impuesto, previa presentación de la correspondiente factura. No es objeto de devolución impositiva el ICE pagado por la adquisición de insumos que fueran destinados a la producción de bienes de exportación. (Bolivia, 2015)

- **Gravamen Arancelario**

Se devuelve el Gravamen Aduanero en base a aranceles pagados directamente por el exportador o por terceros en la importación de los bienes y servicios incorporados en el costo del producto exportado (de acuerdo a la Nomenclatura NANDINA).

Existen dos procedimientos para la devolución del GA, el Procedimiento Automático y el Procedimiento Determinativo. Aclarar que se trata del sector no tradicional únicamente o en su defecto insertar la forma de cálculo para el sector tradicional.

2.3.4. Que realiza el Exportador de Quinua para Beneficiarse de la Devolución Impositiva

Los exportadores de Quinua deben realizar una Solicitud de Devolución Impositiva (SDI) para lo cual contiene los datos que describen las características básicas y esenciales de la Solicitud de Devolución Impositiva, contiene la siguiente información:

- Tipo de solicitud (Boleta de Garantía, Fiscalización Previa, EEVES).
- Régimen de Exportación (Definitiva, RITEX, Zona Franca).
- Sector Exportador (Tradicional, No Tradicional, Hidrocarburos).
- Cantidad de valores solicitados.
- Impuestos y montos solicitados.
- Datos de la Declaración Jurada del Impuesto al Valor Agregado.
- Impuesto a los Consumos Específicos solicitado.
- Información de las declaraciones de aduanas, tales como: DUE's (Documento Único de Exportación) RITEX, Pólizas de Exportación Zonas Francas.

2.3.5. Sobre Registros Contables que el Exportador de Quinua Presenta en el Formulario 210

Se estipula que los exportadores de Quinua que soliciten y obtengan la devolución de impuestos deben llevar registros contables establecidos por disposiciones legales y estados financieros que cumplan las normas jurídicas aplicables y los principios de contabilidad generalmente aceptados, establecidos por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad del Colegio de Auditores de Bolivia, así como conservar la documentación de respaldo correspondiente.

En el siguiente ejemplo del Formulario 210 vamos a suponer que nuestro contribuyente exportador tiene siempre compras que están relacionadas al mercado interno y para exportación.

En el ejemplo a continuación tenemos la declaración de los meses de Marzo, Mayo, Junio y Septiembre. (presionar en la imagen para agrandar).

Imagen No 1 Ejemplo llenado Formulario 210

(C) DISTRIBUCIÓN DE COMPRAS DESTINADAS A EXPORTACIONES Y A MERCADO INTERNO			Cod.	Marzo	Mayo	Junio	Septiembre
a	Compras vinculadas directamente con las exportaciones		404				-
b	Compras vinculadas con operaciones gravadas más servicios conexos menos devoluciones y otros autorizados		417	-			-
c	Compras mixtas vinculadas a exportaciones y a mercado interno		420	499.176	417.157	736.728	517.137
d	Distribución de compras mixtas para exportación (C420 * C752) - % Distribución	752 *	433	384.366	333.726	471.506	191.341
e	Distribución de compras mixtas para mercado interno (C420 * C752) - % Distribución	765 *	446	114.810	83.431	265.222	325.796
f	Total compras con destino a exportaciones (C404 + C433)		459	384.366	333.726	471.506	191.341
g	Total compras para mercado interno (C417 + C446)		462	114.810	83.431	265.222	325.796
(D) DETERMINACIÓN DEL SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE							
a	Ventas y/o servicios facturados, más servicios conexos, menos descuentos, devoluciones y otros autorizados		13	205.444	172.571	382.524	1.147.165
b	Impuesto determinado en el periodo (13% de (C013-C462) si >0)		909	11.782	11.588	15.249	106.778
c	Saldo a favor del contribuyente del periodo (13% de (C462 - C013) si >0)		693				
d	Saldo a favor del contribuyente del periodo anterior actualizado (C592 del formulario del periodo anterior)		635				
e	Restitución del crédito fiscal mercado interno actualizado		39				
f	Impuesto final determinado a favor del Fisco (C909-C693-C635-C039); si >0		114	11.782	11.588	15.249	106.778
g	Saldo a favor del contribuyente mercado interno para el siguiente periodo (C693 + C635 + C039 - C909) si > 0		592				
h	Valor de las Exportaciones		55	700.673	-	679.918	660.554
i	Crédito fiscal vinculado a exportaciones del periodo (13% de C459)		68	49.968	43.384	61.296	24.874
j	Crédito fiscal vinculado a exportaciones del periodo anterior actualizado (C130 del formulario del periodo anterior 13% de C459)		71	72.418	92.771	45.148	111.116
k	Restitución del crédito fiscal comprometido actualizado		84				
l	Mantenimiento de valor por CEDEIM recibido durante el periodo fiscal		97	-	-	-	21.772
m	Saldo del crédito fiscal de exportación neto, luego de compensar el impuesto determinado en el mercado interno (C068+C071+C084+C097-C114); si >0		101	110.604	124.567	91.195	50.984
n	Impuesto final determinado a favor del Fisco, luego de compensar con crédito fiscal exportaciones (C114 - C068 - C071 - C084 - C097); si >0		912				
o	Crédito fiscal comprometido en el periodo		767	60.000	80.000	85.000	35.000
p	Saldo del crédito fiscal para exportaciones (C101 - C767); si > 0		130	50.604	44.567	6.195	15.984
q	Pagos a cuenta realizados en DD.JJ anterior y/o en boletas de pago		622				

* Porcentajes de distribución de las compras mixtas

	Exp.	M.Int.
marzo	77	23
mayo	80	20
junio	64	36
septiembre	37	63

Fuente: Bolivia Impuestos.com

- Llenado del Formulario 210 – IVA para Exportadores

Los contribuyentes exportadores sujetos al Impuesto al Valor Agregado deben presentar mensualmente una Declaración Jurada y pagar el impuesto resultante, conforme al vencimiento establecido.

El Formulario 210 es un formulario electrónico al que se accede solamente a través del Portal Tributario.

Cabecera del Formulario 210

Las casillas: Nombres y Apellidos, NIT, Periodo Fiscal, Maraca de Original o Certificatoria, son llenados al momento de ingreso al portal, datos que son recuperados automáticamente cuando se despliegue el Formulario 210.

IMPUESTOS NACIONALES		IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - EXPORTADORES	
(A) CABECERA DE LA DECLARACION JURADA			
a	Numero de Orden		0
b	NIT		
c	Mes		5
d	Año		2015
i	Fecha		0
DDJJ ORIGINAL		(B) DATOS BASICOS DE LA DECLARACION JURADA QUE RECTIFICA	
DDJJ Original	534 <input checked="" type="checkbox"/>	a No. Resolución Administrativa	518
		b Formulario	537
		d Número de Orden a Rectificar	521

Fuente: Bolivia Impuestos.com

Llenado del Bloque C del Formulario 210

BLOQUE C - DISTRIBUCION DE COMPRAS DESTINADAS A EXPORTACIONES Y A MERCADO INTERNO			
C DISTRIBUCION DE COMPRAS DESTINADAS A EXPORTACIONES Y A MERCADO INTERNO		Cód.	IMPORTE (EN BOLIVIANOS SIN CENTAVOS)
Compras vinculadas directamente a exportaciones.....		404	10.000
Compras vinculadas con operaciones gravadas más servicios conexos menos: devoluciones y otros autorizados.....		417	10.000
Compras mixtas vinculadas a exportaciones y a mercado interno.....		420	80.000
Distribución de compras mixtas para exportación (C420 * C752).....	% DISTRIBUCION Cód. 752	70% 433	56.000
Distribución de compras mixtas para mercado interno (C420 * C765).....	% DISTRIBUCION Cód. 765	30% 446	24.000
Total compras con destino a exportaciones (C404 + C433).....		459	66.000
Total compras para mercado interno (C417 + C446).....		462	34.000

Para este ejemplo asumimos que las compras destinadas o vinculadas a las exportaciones son Bs 10.000

Las compras destinadas o vinculadas a las exportaciones son Bs 10.000

Para este ejemplo asumimos que las compras mixtas son Bs 80.000

Aplicamos el 70 % del Cod. 752, sobre el total de las compras mixtas vinculadas a exportaciones y a mercado interno, es decir Bs 56.000

Aplicando el 30 % sobre el 80.000, se tiene un importe de Bs 24.000, monto que se coloca en el Código 446.

Para el ejemplo 10.000 + 56.000, igual a Bs 66.000

En el ejemplo el contribuyente, determina que un 70 % son compras mixtas que corresponden a las exportaciones.

En el ejemplo se considera un 30 % como compras mixtas que corresponde al mercado interno.

En este caso se tiene 10.000 + 24.000, lo cual da un importe de Bs 34.000

Fuente: Bolivia Impuestos.com

Llenado del Bloque D del Formulario 210

BLOQUE D - DETERMINACION DEL SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE		
D DETERMINACION DEL SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE	Cód.	IMPORTE (EN BOLIVIANOS SIN CENTAVOS)
MERCADO INTERNO		
Ventas y/o servicios facturados, más servicios anexos menos: descuentos, devoluciones y otros autorizados.....	013	50.000
Impuesto determinado en el período (13 % de (C013 - C462); Si > 0)	909	2.080
Saldo a Favor del Contribuyente del período (13 % de (C462 - C013); Si > 0)	693	—
Saldo a favor del contribuyente del período anterior actualizado (C592 del formulario del período anterior)	635	1.500
Restitución del crédito fiscal mercado interno actualizado.....	039	—
Impuesto final determinado a favor del Fisco (C909 - C693 - C635 - C039); Si > 0.....	114	580
Saldo a favor del contribuyente de mercado interno para el siguiente período (C693 + C635 + C039 - C909); Si > 0	592	—

Para este campo se consignara el total de ventas gravadas, para el ejemplo Bs 50.000

Para nuestro caso restamos 50.000 - 34.000, el resultado es mayor a cero, 16.000, sobre dicho importe aplicamos la alícuota del IVA (13 %), obteniendo un importe de 2.080

Para el ejemplo 34.000 - 50.000, si el resultado es mayor a cero; no es el caso de este ejercicio, por lo tanto el espacio se deja en blanco.

Para el ejemplo asumimos que en el período anterior existe un Saldo a favor del contribuyente de mercado interno por un monto de 1.500

Para nuestro ejemplo no se da esa figura, por lo tanto no tenemos información a consignar.

Para el ejemplo $0 + 1.500 + 0 - 2.080$, el resultado no es mayor a cero (0), por lo tanto este espacio se deja en blanco.

En nuestro ejercicio $2.080 - 0 - 1.500 - 0 = 580$, monto a consignar en este espacio.

Fuente: Bolivia Impuestos.com

Llenado en Exportaciones del Formulario 210

EXPORTACIONES		
Valor de las Exportaciones	055	100.000
Crédito fiscal vinculado a exportaciones del período (13% de C459)	068	8.580
Crédito fiscal vinculado a las exportaciones del período anterior actualizado (C130 del formulario del período anterior)	071	3.000
Restitución del crédito fiscal comprometido actualizado	084	2.000
Mantenimiento de valor por CEDEIM recibido(s) durante el período fiscal.....	097	4.000
Saldo del crédito fiscal de exportación neto, luego de compensar el impuesto determinado en el mercado interno (C068 + C071 + C084 + C097 - C114); Si > 0.....	101	17.000
Impuesto final determinado a favor del fisco, luego de compensar con crédito fiscal de exportaciones (C114 - C068 - C071 - C084 - C097); Si > 0.....	912	—
Crédito fiscal comprometido en el período.....	767	13.000
Saldo de crédito fiscal para exportaciones (C101 - C767); Si > 0	130	4.000

Para el ejemplo asumimos que es sector No tradicional, el cual considerara el valor FOB de exportación, consignado en la DUE, es decir Bs 100.000

En este espacio colocaremos el 13 % de 66.000, es decir 8.580

Consideraremos que en el formulario anterior existe un saldo de crédito fiscal para exportaciones de 2.880, monto que para fines de ejemplo recibe una actualización de 120, haciendo un total de crédito fiscal actualizado de 3.000

Para el ejemplo consideramos que existe una restitución de crédito fiscal comprometido, fruto de un Crédito comprometido por SDI rechazada y no presentación de re - proceso, o su presentación fuera del plazo de 60 días, el importe por este concepto es de 2.000

Para fines de ejemplo, dicho monto es de 4.000

En el ejemplo tenemos $8.580 + 3.000 + 2.000 + 4.000 - 580$, obteniendo 17.000, monto que se consigna en este espacio.

En el ejemplo $580 - 8.580 - 3.000 - 2.000 - 4.000$, no es el caso del ejemplo, por lo tanto este espacio se deja en blanco.

Para nuestro ejemplo $17.000 - 12.000 = 4.000$

En el ejemplo tenemos que en este espacio se consigna un importe de 13.000

Fuente: Bolivia Impuestos.com

Llenado de la Liquidación Final del Formulario 210

LIQUIDACION FINAL		
Pagos a cuenta realizados en DDJJ. anterior y/o en Boletas de Pago	622	—
Saldo disponible de pagos del período anterior a compensar	640	—
Diferencia a favor del contribuyente para el siguiente período (C622 + C640 - C912); Si > 0.....	747	—
Saldo definitivo a favor del Fisco (C912 - C640 - C622); Si > 0.....	996	—
Imputación de crédito en valores. (Sujeto a verificación y confirmación por parte del S.I.N.)	677	—
Impuesto a pagar en efectivo, (C996 - C677); Si > 0. Si la presentación se realiza fuera de término, debe realizar el pago en la Boleta F.1000.....	576	—

No es el caso de nuestro ejemplo.

PAGOS A CUENTA REALIZADOS EN DDJJ Y/O BOLETAS DE PAGO (COD. 622) : Si los pagos fueron realizados en forma posterior al vencimiento, estos deben ser convertidos a valor presente de la fecha de vencimiento.

SALDO DISPONIBLE DE PAGOS A CUENTA DEL PERÍODO ANTERIOR (COD. 640) : Consignar el importe del código 747 del formulario del período anterior.

DIFERENCIA A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE PARA EL PERÍODO SIGUIENTE (COD. 747) : Consignar el importe resultante de la siguiente operación: Códigos 622 + 640 - 912, si esta es mayor a cero.

SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO (COD. 996) : Códigos (912 - 622 - 640). Consignar solo si el resultado es mayor a cero.

IMPUTACION DE CREDITO EN VALORES FISCALES (COD. 677) : Sujeto a verificación por parte del SIN.

IMPUESTO A PAGAR EN EFECTIVO (COD. 576) : Consignar el importe a pagar resultante de la siguiente operación: Códigos (996 - 677; Si >0). Si la presentación de la declaración jurada se realiza fuera de término, el pago debe realizar utilizando la boleta F.1000, donde deben incluirse los accesorios de Multa e Interés correspondientes; caso contrario, es decir si la presentación se realiza en término, debe pagar con la presente declaración jurada. Si se comprueba la inexistencia de pago o su pago parcial de esta deuda tributaria en la respectiva Declaración Jurada o en las Boletas de Pago, la Administración Tributaria realizará la ejecución tributaria sin necesidad de intimación ni determinación administrativa previa (Art. 94, Ley 2492).

Fuente: Bolivia Impuestos.com

2.4. Marco Legal

Para una mejor comprensión es preciso mencionar las leyes, decretos, Resoluciones Administrativa y Resoluciones de Normativa de Directorio bolivianas que rigen los CEDEIM's. Para así entender los procedimientos es necesario identificar las normas relacionadas a los CEDEIM's, la Normativa Legal Boliviana para la Devolución de Impuestos en Exportaciones continuación detallamos las mismas:

2.4.1. Leyes

2.4.1.1. Ley No 843 Actualizado

Artículo 1, "Las exportaciones quedan liberadas del débito fiscal que les corresponde.

Los exportadores podrán computar contra el impuesto que en definitiva adeudaren por sus operaciones gravadas en el mercado interno con destino a operaciones de exportación, que a este único efecto se consideran como sujeto de gravamen.

En el caso que el crédito fiscal computable contra operaciones de exportación no pudiera ser compensado con operaciones gravadas en el mercado interno, el saldo a favor resultante será reintegrado al exportador en forma automática e inmediata, a través de notas de crédito negociables de acuerdo a lo que establezca el reglamento de este Título I". En este caso se entiende que son los Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM's).

Artículo 80, en relación al Impuesto al Consumo Especifico "...Asimismo, no se consideran comprendidos en el objeto de este impuesto los bienes detallados en el anexo del artículo 79 de esta Ley destinados a la exportación, para lo cual su salida de fábrica o depósito fiscal no será considerada como venta.

Los exportadores que paguen este impuesto al momento de adquirir los bienes destinados en el anexo del artículo 79 actualizado de esta Ley, con el objeto de exportarlos, recibirán una devolución del monto pagado por este concepto, en la forma y bajo las condiciones a ser definidas mediante reglamentación expresa, cuando la exportación haya sido efectivamente realizada".

Esta normativa establece claramente que los exportadores tienen derecho a recibir por parte del Estado los componentes impositivos incluidos en el bien o servicio exportado, a través de los Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM's).

2.4.1.2. Ley No. 2492 Código Tributario Boliviano

El Código Tributario Boliviano, Ley 2492 artículo 125, la devolución tributaria es el acto en virtud del cual el Estado por mandato de Ley, restituye en forma parcial o total impuestos efectivamente pagados a determinados sujetos pasivos o terceros responsables que cumplan las condiciones

establecidas en la Ley que dispone la devolución, la cual establecerá su forma, requisitos y plazos. Seguidamente se refiere a los procedimientos a seguir para otorgar la devolución. "

2.4.1.3. Ley No. 1990 - Ley general de adunas del 28 de Julio de 1999

Artículo 98.- "Exportación definitiva es el régimen aduanero aplicable a las mercancías en libre circulación que salen del territorio aduanero y que están destinadas a permanecer definitivamente fuera del país, sin pago de tributos aduaneros, salvo casos establecidos por Ley".

Artículo 99.- "El Estado garantiza la libre exportación de mercancías, con excepción de aquellas que están sujetas a prohibición expresa y de las que afectan a la salud pública, la seguridad del Estado, la preservación de la flora y fauna y del patrimonio cultural, histórico y arqueológico de la nación".

Artículo 101.- "Las mercancías de producción nacional, exportadas al extranjero que no hubieran sido aceptadas por el país destino, no hubieran arribado al país de destino, no tuvieran la calidad pactada, estuviera prohibida su importación en el país destino, o hubieran sufrido daños durante su transporte una vez embarcadas, podrán reimportarse en el mismo estado, sin el pago de tributos aduaneros debiendo el exportador, cuando corresponda, restituir los tributos devueltos por el Estado en la operación inicial de exportación definitiva".

Artículo 123: "La devolución del gravamen arancelario, Draw Back, es el régimen aduanero que en casos de exportación de mercancías permite obtener la restitución total o parcial del gravamen arancelario que haya gravado a la importación de mercancías utilizadas o consumidas en la actividad exportadora.

Este régimen se regirá por las normas y procedimientos establecidos en los Acuerdos Comerciales Internacionales, la legislación aduanera y otras leyes especiales".

Artículo 137: "Para efectos de la devolución de tributo, se considera exportación definitiva el ingreso de mercancías nacionales o Zonas Francas comerciales o industriales".

2.4.1.4. Ley No. 1489 de Desarrollo y Tratamiento Impositivo de las Exportaciones, 16 de abril de 1993

Esta ley cuyo nombre es "Ley de Desarrollo y Tratamiento Impositiva de las Exportaciones", la cual fue modificada por la Ley 1963 de 23 de marzo de 1999, a continuación, mencionamos los artículos más relevantes.

Artículo 1: Alcance. - Todas las mercancías y servicios del universo arancelario.

Artículo 12: "En cumplimiento del principio de neutralidad impositiva, los exportadores de mercancías y servicios sujetos de la presente Ley, recibirán la devolución de impuestos internos al consumo y de los aranceles incorporados a los costos y gastos vinculados a la actividad exportadora".

Artículo 13: Con el objetivo de evitar la expropiación de componentes impositivos, el Estado devolverá a los exportadores un monto igual al Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado, incorporado en los costos y gastos vinculados a la actividad exportadora. La forma y modalidades de dicha devolución serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo de acuerdo con el segundo párrafo del Artículo 11 de la Ley N° 843.

La ley 1963 de 23 de marzo de 1999 modifica los artículos 12 y 13 de la ley 1489, estableciendo la devolución del crédito fiscal correspondiente al impuesto al valor agregado por operaciones de producción, administración y comercialización de productos de exportación; Que, el Gobierno Nacional ha suprimido las tareas de verificación de la calidad, cantidad y precio de las exportaciones, a cargo de las empresas verificadoras de comercio exterior

En virtud al artículo 5 de esta Ley (1489), se considera como exportación a todo acto por el cual mercancías o servicios producidos o generados fuera de las zonas francas y ubicadas en el territorio aduanero, son introducidos a una de ellas. El concepto de Territorio Aduanero de un Estado es aquel en el cual las disposiciones de su legislación son aplicables, por tanto, la introducción de mercancías y servicios a zonas francas también se consideran exportación.

2.4.2. Decretos Supremos

2.4.2.1. Decreto Supremo No. 23944 de 30 de enero de 1995

Que, la ley 1489 de 16 de abril de 1993 (Ley de Desarrollo y Tratamiento Impositivo de las Exportaciones), formula las normas generales para la aplicación del principio de neutralidad impositiva a las exportaciones; el decreto supremo 23944 de 30 de enero de 1995, reglamenta la aplicación de la ley 1489, respecto a la devolución de impuestos a las exportaciones.

2.4.2.2. Decreto Supremo No. 23574, 29 de julio de 1993

En este decreto se encuentra los Requisitos para la Devolución Impositiva, da a conocer todos los requisitos para la solicitud de un SDI y los impuestos que se devuelve, también están los métodos de la devolución Impositiva.

2.4.2.3. decreto Supremo No. 25493

Artículo 2.- Se autoriza al Ministerio de Hacienda efectuar la devolución anticipada de impuestos a los inversionistas exportadores que se acojan al tratamiento establecido en el presente decreto. Esta devolución anticipada de impuestos se realizará a través de "Certificados de devolución de impuestos anticipados" (CEDEIM-A), que serán emitidos conforme a la reglamentación dictada al efecto, y se efectuará siempre y cuando estos CEDEIM-A sean invertidos en su totalidad en la construcción de infraestructura vial u otra que sea parte de los planes del Gobierno. A este efecto:

- a) El importe de los CEDEIM-A, debe ser igual al monto de los impuestos pagados por anticipado, señalados en el artículo 1 del presente decreto supremo.
- b) Los CEDEIM-A son valores transferibles por simple endoso y gozan de todas las características de los certificados de devolución impositiva (CEDEIM).
- c) El inversionista exportador que reciba los CEDEIM-A debe entregar la respectiva boleta de garantía bancaria, tal como se realiza con los CEDEIM.

Artículo 4.- Una vez que el inversionista exportador, que se acogió al presente decreto supremo, inicie las respectivas exportaciones, presentará al Servicio Nacional de Impuestos Internos, las respectivas solicitudes de devolución impositiva, en los términos, plazos y procedimientos establecidos para la devolución de impuestos a los exportadores.

2.4.2.4. decreto Supremo No. 24530

El artículo 11 dispone que las exportaciones quedan liberadas del débito fiscal que les corresponda. Ósea las exportaciones están exentas del IVA.

2.4.2.5. Decreto Supremo N° 25465, 23 De Julio De 1999

Artículo 1.- (Objeto Y Ámbito). - El presente decreto supremo formula las normas reglamentarias de la devolución de impuestos a las exportaciones, en cumplimiento del principio de neutralidad impositiva establecido en las normas de la ley 843 (texto ordenado vigente) y de la ley 1489 de 16 de abril de 1993 de Desarrollo y Tratamiento Impositivo de las Exportaciones y las modificaciones efectuadas mediante ley 1963 de 23 de marzo de 1999.

Las normas de este decreto supremo se aplicarán a la devolución del impuesto al valor agregado (IVA), del impuesto a los consumos específicos (ICE) y del gravamen arancelario consolidado (GAC), a las exportaciones no tradicionales, así como a las exportaciones realizadas por el sector minero metalúrgico.

2.5. Resolución Normativa de Directorio

2.5.1. Resolución Normativa de Directorio (RND) N° 10-0004-03

De fecha 11 de marzo de 2003. Esta Resolución establece el procedimiento para el trámite de devolución impositiva por exportaciones para los contribuyentes de las gerencias distritales de La Paz y El Alto, posteriormente esta resolución se fue generalizando para el resto de las Gerencias Distritales.

RND 10-0021-05 DE 03.08.05 (Modificado por la RND 10-0038-05 de 04.11.05 y la RND 10-0031-07 de 31.10.07). En esta resolución contempla el caso de la restitución del crédito fiscal comprometido en las declaraciones juradas del IVA y el mantenimiento de valor correspondiente, en caso que se presenten diferencias entre el crédito fiscal comprometido en la declaración jurada IVA y el monto del crédito fiscal efectivamente devuelto.

La RND contempla las siguientes definiciones que son importantes para el sector que además aclaran el concepto de la resolución del crédito fiscal comprometido. "Crédito comprometido: Es el monto de crédito fiscal, separado por el exportador del saldo a favor del contribuyente en un determinado periodo fiscal, con el objetivo de

sustentar una solicitud de devolución impositiva mediante valores fiscales CEDEIM's.

La presentación de una declaración jurada con un monto de crédito fiscal comprometido, implica que este crédito fiscal ya no pueda ser utilizado para su compensación con ventas en el mercado interno u otras solicitudes de devolución a través de los Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM's).

Artículo 8°. - El Software de Registro de Solicitudes de Devolución Impositiva es una aplicación que se ejecuta sobre plataforma Windows, es parte del Sistema de Devolución Impositiva al Sector Exportador, permite el registro, generación y captura de las SDI en medio magnético.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Diseño Metodológico

Se usará la metodología cuantitativa ya que se realiza la descripción y explicación de los procedimientos que debe seguir el Exportador de Quinoa para obtener el Certificado de Devolución Impositiva – CEDEIM's realizando una Solicitud de Devolución Impositiva.

- **Descriptivo:** con frecuencia, la meta del investigador consiste en describir fenómenos, situaciones, contextos y sucesos; esto es, detallar como son y se manifiestan. Con los estudios descriptivos se busca especificar las propiedades, las características, y los perfiles de las personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. (Sampieri, 2014)

3.2. Fases Metodológicas

Primera fase: Determinación de la necesidad y formulación de la problemática de estudio

Segunda fase: Elaboración de las bases generales de la monografía. Problema, objetivos y Justificación

Tercera fase: Descripción del Objeto. Estado de Arte

Cuarta fase: Descripción contextual y referencia legales del estudio

3.3. Técnicas De Investigación

3.3.1. Las Memorias o Relatorías

Las memorias o relatorías es una estrategia didáctica que permite hacer una clase más participativa, contribuye al aprendizaje significativo, haciendo que el estudiante esté más comprometido con su aprendizaje, además de permitir una lectura más consciente del material asignado.

3.3.2. La observación participante

La observación, especialmente la observación participante, ha sido utilizada en varias disciplinas como instrumento en la investigación cualitativa para recoger datos sobre la gente, los procesos y las culturas. Este artículo proporciona una revisión de varias definiciones de la observación participante, la historia de su empleo, los objetivos para los cuales se ha usado, las posturas del observador, y cuándo, qué y cómo observar. Se discute asimismo la información para tomar y escribir notas de campo, con algunos ejercicios para enseñar técnicas de observación a investigadores en formación

3.3.3. Las fotografías, videos y grabaciones

Técnica usada para la observación y poder apreciar sucesos que se acontecieron respecto al tema que es La Devolución Impositiva mediante el Certificado de Devolución Impositiva, durante el periodo de 2015 al 2017.

3.4. Universo o Población de Referencia

Los Exportadores de Quinua de Asociación de Productores de Quinua Salinas “APQUISA” en una Organización Económica Comunitaria que tiene como domicilio principal la localidad de Salinas de Garci Mendoza de la Provincia Ladislao Cabrera del departamento de Oruro, Capital de la Quinua Real de Bolivia

3.5. Delimitación Geográfica

Lugar

Aplicable en el territorio boliviano más referente al departamento de Oruro, el ámbito Geográfico está constituido por el territorio nacional y las áreas geográficas de territorios extranjeros donde rige la potestad Aduanera en virtud a tratados o Convenios Internacionales suscrito por el Estado.

3.6. Delimitación Temporal

Tiempo

Se inicio con el trabajo de realizar la monografía en la gestión 2018 y se culmina en primeros meses de la gestión 2019.

3.7. Presupuesto

Es un plan de acción dirigido a cumplir un final previsto, expresado en valores y términos financieros que debe cumplirse en determinado tiempo y bajo ciertas condiciones previstas, este concepto se aplica a cada centro de responsabilidad de la organización. (Saravia, 2006, pág. 48)

Esta etapa monográfica se ha iniciado a partir de la gestión 2015 y se culmina, en el primer semestre de la gestión 2016.

Cuadro No. 8 Cuadro de Presupuesto

No.	Periodos	2018				2019		Días	Importe Bs
		Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Febr.		
1	Elección del Tema	////						10	0
2	Recopilación de Información	////	////	////				28	25
3	Relevamiento de Información			////				10	18
4	Preparación de Perfil			////				20	9
5	Elaboración del Capítulo I				////			10	28
6	Revisión y Tutoría				////			1	6
7	Elaboración del Capítulo II				////			8	25
8	Revisión y Tutoría					////		1	6
9	Elaboración del Capítulo III				////	////		12	15
10	Elaboración del Capítulo IV					////		7	17
11	Revisión y Tutoría					////		1	6
12	Presentación de Monografía					////		1	12
13	Presentación Monografía Empaste y CD						////	1	190
	Total							110	357

Fuente: Elaboración Propia

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

El exportador de Quinoa debe tener conocimiento de los procedimientos que se encuentra en la norma Ley de Desarrollo y Tratamiento Impositivo de las Exportaciones, pero de acuerdo a la información realizada y analizada no todos tienen conocimiento y son pequeños productores que están asociados con un representante tal cual tenemos como ejemplo a CABOLQUI es una organización sin fines de lucro que busca desarrollar el conjunto de los actores de la cadena de producción de quinoa y de otros productos orgánicos, promoviendo la producción orgánica, la responsabilidad social y ecológica y el desarrollo de los pequeños productores campesinos.

Los procedimientos para la obtención del Certificado de Devolución Impositiva son demasiado largos, tienen una duración de 90 días, es así de largo por las verificaciones y controles realizadas por parte de Impuestos Nacionales y Aduana Nacional, hasta puede ser más del tiempo estipulado se da por el caso que se desconoce los procedimientos o por la falta de algún documento para que prosiga con la Entrega de dicho certificado.

5.2. Recomendaciones

Señor exportador debe tener más conocimiento de los procedimientos para solicitar el Certificado de Devolución Impositiva - CEDEIM's, debe obtener todos los documentos necesarios y a tiempo para una Solicitud de Devolución Impositiva – SDI. Si tuviera problemas en conocer los procedimientos debe pedir información en Impuestos Nacionales: que puede ser verbal, audiovisual, obtener guías u otro medio que le sirva de ayuda al Exportador de Quinoa, y este trabajo realizado también puede serle de ayuda.

Impuestos Nacionales debe dar información al Exportador de Quinoa acerca los procedimientos que debe seguir para poder adquirir el Certificado de Devolución Impositiva, sea en forma verbal, audiovisual, u por otros medios necesarios.

BIBLIOGRAFÍA

- Berríos, C. S. (10 de Diembre de 2012). Lo que debemos Callar, Los Cedeim y el tema tributario. La Patria.
- Bolivia pierde el mercado de exportación de quinua. (12 de Junio de 2017). Los Tiempos.
- Bolivia, G. O. (22 de Octubre de 2015). Aduana Nacional: normativa DeveNet.net. Obtenido de portal juridico DeveNet.net: <https://www.lexivox.org/norms/BO-DS-23899.xhtml>; <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/verGratis/11913>
- El SIN atendió 481 solicitudes de devolución de CEDEIM y concluyó 446 fiscalizaciones. (8 de Septiembre de 2018). El Dia Digital.
- Exportadores no pueden cobrar Bs 1.000 millones por CEDEIM. (13 de Diciembre de 2015). Pagina Siete.
- Ley Desarrollo y Tratamiento impositivo a las Exportaciones. (1993). Bolivia.
- Ley No. 1489 Ley de Exportaciones . (1993). La Paz.
- Ministerio de Comunicación Portal de InformacionEstatl. (7 de Septiembre de 2018). El SIN atendió 481 solicitudes de devolución de CEDEIM y concluyó 446 fiscalizaciones. La Paz, Murillo, Bolivia.
- Oporto, H. (1 de Noviembre de 2015). La devolución de Cedeim y el vía crucis de las empresas. La Razon - Animal Politico, págs. 3-4.
- Sampieri, R. H. (2014). Metodología de la Investigación. Mc. GRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES S. A.
- WiKipedia. (18 de Diciembre de 2018). es.wikipedia.org. Obtenido de es.wikipedia.org: <https://es.wikipedia.org/wiki/>

Trabajos citados

- Lic. Magaly Cahuasa Quispe y Lic. Marlene Quiroz Chipana, 2016, Sistema de Control de Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM) Como Instrumento De Control Fiscal, La Paz, Repositorio de la UMSA
- Uscamayta Gonz Ales Filemón y Villa Mejía Sara, "CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN IMPOSITIVA (CEDEIM) COMO INSTRUMENTO DE FRAUDE E IRREGULARIDADES", Bolivia, Repositorio de la UMSA
- Lic. Patricia Mariana Castro Romero y Lic. Isela Luz Ruiz Mollinedo, 2009, GULA PRÁCTICA PARA EL TRÁMITE DE CEDEIM's, La Paz, Repositorio de la UMSA

ANEXOS

Anexo No. 1 Certificado de Devolución Impositiva

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN IMPOSITIVA VERSIÓN 2.1.0 (COMSDI - COMPONENTE PARA EL CONTRIBUYENTE)

Edición Administración Salir Resolución Ayuda Acroa de...

Datos Generales del Contribuyente:

N.I.T.: 1020229024 12/07/2005
Razón Social: CERVECERIA BOLIVIANA NACIONAL S.A. 1:58:38 PM

C E D E I M

Versión 2.1.0



SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

www.impuestos.gov.bo



Empresa Estrategica Boliviana De Construccion Y Conservacion De Infraestructura Civil

Certificados de devolucion impositiva-cedeim
Monto referencial: 675428 Bs.

Licitación: Certificados de devolucion impositiva-cedeim
Cuce: 15-0587-00-552995-0-E
Estado: Contratado
Entidad: Empresa Estrategica Boliviana De Construccion Y Conservacion De Infraestructura Civil
Departamento: No aplica
Fecha de publicación: 11 de Marzo de 2015
Fecha de presentación: Sin fecha registrada
Monto: 675428 Bs.
Contacto:
Tipo de contratación:
Modalidad: Contratacion Directa - CD
Archivos:

Anexo No. 3 El SIN atendió 481 solicitudes de CEDEIM y concluyó 446 Fiscalizaciones



Ministerio de Comunicación
ENLACE
Portal de Información Estatal

Inicio Ministerios Biblioteca Siguenos en

El SIN atendió 481 solicitudes de devolución de CEDEIM y concluyó 446 fiscalizaciones

septiembre 7, 2018

La Paz, 07 de septiembre de 2018.- De enero al 4 de septiembre de 2018, la Gerencia de Recaudación y Empadronamiento del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) emitió un presupuesto asignado de Bs480 millones, con el que se atendió 481 solicitudes de Devolución Impositiva CEDEIM; mientras que la Gerencia de Fiscalización concluyó 446

Buscar ...

DISCURSOS OFICIALES



El Día DIGITAL

Portada Editorial/Opinión Política Nacional Deportes Santa Cruz Encuentro **Portafolio** Internacional Al Cierre +VIDA Revistas

Más

Portada | Atendió 481 solicitudes de devolución de Cedeim

Atendió 481 solicitudes de devolución de Cedeim

2018-09-08

f t w



Anexo No. 4 Exportadores no pueden cobrar Bs. 1.000 millones por CEDEIM

ÚLTIMAS NOTICIAS | Hemeroteca | Super7 | Contáctenos | **Página SIETE** | Miércoles 30 de Enero 2019 en La Paz, Bolivia | Buscar... | Ediciones Anteriores

ECONOMÍA | NACIONAL | SEGURIDAD | PLANETA | GENTE | MIRADAS | CULTURA | SOCIEDAD | CAMPEONES | OPINIÓN | INF

ES UN TÍTULO VALOR TRANSFERIBLE UTILIZADO PARA EL PAGO DE TRIBUTOS

Exportadores no pueden cobrar Bs 1.000 millones por CEDEIM

Exportadores afirman que existen retrasos en el pago desde 2011, debido a los excesivos trámites y la rigurosa fiscalización que se impone a las empresas del sector.

(En millones de bolivianos)

2000	2.000
1500	1.500
	1.300

Noticias más leídas

Caso La Manada: La víctima narra su verdad a través de una...

Anexo No. 5 Los CEDEIM y el Tema tributario

LA PATRIA
Periódico de Circulación Nacional

Inicio | Lunes 10 de diciembre de 2012 | Ediciones pasadas | Suplementos | Especiales | Contacto

Ver la edición de HOY | Listar resúmenes del 10 Dic 2012

Lunes, 10 de diciembre de 2012, Bolivia - Nacional

Idioma: [Español] | Tamaño: [A+] [A] [A-]

Invitado (Versión gratuita) | Beneficios del suscriptor | Acceder

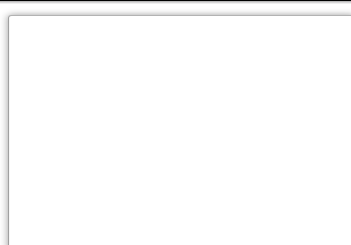
Google: Búsqueda personalizada | Buscar

Cuerpo principal - Pág 3 de 1

LO QUE NO DEBEMOS CALLAR

Los Cedem y el tema tributario

• Por: Santiago Berríos Caballero



Los temas de la corrupción en Bolivia, que están en la mira de todo el mundo, pero con caracteres de escándalo, son en este momento la atracción mediática, sobre los que nos hemos referido en anteriores notas, esperando que las autoridades gubernamentales tomen decisiones, no solamente para penalizar a sus autores intelectuales, cómplices y encubridores, sino también para delinear estrategias y mecanismos tendentes a impedir que se continúe con este tipo de conductas que – como lo señalamos permanentemente – muestran una mala imagen del país y sus treinta y seis nacionalidades.

Contrariamente a ese escenario de corruptela, parece que nadie se dio cuenta de otras actitudes del pasado, que emergen de normas jurídicas que contrarían a los intereses nacionales, pero que infelizmente se encuentran vigentes. Nos referimos a los denominados Cedem, que consiste en la devolución de montos iguales al IVA (impuesto al valor agregado) pagado, incorporados en el costo de las mercaderías exportadas, y cuyo espíritu tendía a impulsar las exportaciones no tradicionales, pero que en su ejecución no se ha dado cumplimiento a dicho objetivo.

En efecto se trata de la Ley N°. 1489 del 16 de abril de 1993 denominada "Ley de Desarrollo y Tratamiento Impositivo de las Exportaciones", la que sufrió algunas modificaciones de forma antes que de fondo, como aquella Ley N°. 1731 de 22 de noviembre de 1996 y N° 1993 del 23 de marzo de 1999, referidas a la modificación tributaria sobre hidrocarburos, toda vez que en el art. 6° de la Ley 1731 se incorpora a dicho sector dentro de los alcances del art. 13 de la Ley 1489, mientras que la N° 1963 que a través del art. 2° modifica el contenido del art. 13 de la 1489 señalando: "Con el objetivo de evitar la exportación de componentes impositivos el Estado devolverá un monto igual al IVA pagado, incorporado en los costos y gastos vinculados a la actividad exportadora".



Anexo No. 6 Decreto Supremo No. 23574

DECRETO SUPREMO N° 23574
JAIME PAZ ZAMORA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

C O N S I D E R A N D O:

Que es necesario desarrollar el sector exportador, a fin de generar los ingresos suficientes para encarar de manera más sólida el crecimiento del país;

Que una política comercial exitosa a nivel internacional debe estar basada en el principio de neutralidad impositiva; Que es necesario con la finalidad de coadyuvar en la competitividad de nuestros bienes de comercialización externa, garantizar efectivamente la devolución de las cargas impositivas que pesan sobre los bienes de exportación como son el impuesto a las transacciones, impuesto al consumo específico, impuesto al valor agregado y el gravamen aduanero consolidado por la importación de insumos, materias primas y bienes intermedios;

Que es necesario establecer normas jurídicas claras y simples que faciliten un sistema integrado de servicios al exportador y agilizar de esta manera los trámites previos y posteriores a la operación de exportación que garanticen un mayor dinamismo y eficiencia en el comercio exterior;

Que la Ley de Desarrollo y Tratamiento Impositivo de las Exportaciones en su capítulo cuarto establece el tratamiento tributario y arancelario que regirá para las exportaciones;

Que es necesario dictar las correspondientes normas reglamentarias para su aplicación.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

CAPITULO I

DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS GENERALES

ARTÍCULO 1.- Los exportadores deben presentar al Sistema de Ventanilla Unica de Exportadores (SIVEX), a objeto de obtener la devolución de los impuestos definidos en el capítulo IV de la ley 1489 del 16 de abril de 1993, los siguientes documentos:

- a. Solicitud de devolución impositiva (SDI), en formulario gratuito, que será una declaración jurada por parte del exportador.
- b. En caso que la operación desarrollada por la empresa esté inscrita en programas del Régimen de Internación Temporal para Exportaciones (RITEEX), por una sólo vez, debe presentar las correspondientes fotocopias de las resoluciones biministeriales y los respectivos programas y plazos de vigencia. Asimismo, fotocopia de la póliza de internación temporal con la cual ingresó la mercancía al país.
- c. Uno de los siguientes documentos:
 - Carta de porte o guía aérea con sello de aduana de salida.
 - Manifiesto de carga con cruce de frontera.
 - Conocimiento marítimo para la hidrovía.
 - Póliza de exportación con sello de ingreso a zonas francas.
 - Aviso de conformidad.
 - Aviso de conformidad provisional, para las exportaciones mineras.
 - Póliza de exportación, con sello de conformidad de salida del país (copia exportador)

Los exportadores de los departamentos donde no exista el SIVEX, deben presentar sus solicitudes en las oficinas del SIVEX que a su juicio les resulte más conveniente, entretanto se establezcan estas oficinas en el resto de los departamentos, debiendo coincidir con las oficinas donde realizó sus trámites previos a la exportación.

ARTÍCULO 2.- La presentación de la solicitud de devolución de los impuestos al valor agregado, transacciones, consumos específicos y derechos arancelarios, podrá efectuarse a partir del primer día hábil del mes siguiente, al que se efectuó la exportación. Se concede plazo de seis (6) meses a partir de esta fecha, para solicitar y tramitar la devolución impositiva.

Las solicitudes presentadas después de los 6 meses de efectuada la exportación no serán consideradas, por razones de orden técnico y de control.

Considerase que una mercancía ha sido exportada, a partir de la fecha en que ha obtenido el documento presentado como requisito establecido en el inciso (c) del artículo 1 del presente decreto.

ARTÍCULO 3.- El SIVEX debe verificar la solicitud en cada una de sus partes y contrastar la información con la documentación existente, póliza de exportación, aviso de inspección/verificación y otros documentos emergentes de la exportación.

La solicitud del contribuyente se considerará admitida si la Ventanilla Unica de Exportadores (SIVEX) o el sector Devolución Impositiva de la Dirección General de Impuestos Internos de la ciudad de La Paz, no formularon observaciones escritas a la solicitud dentro de los cuatro días hábiles contados a partir de la presentación de la misma.

ARTÍCULO 4.- La Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a través del SIVEX, emitirá y entregará a la orden del exportador, dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del momento en que la solicitud hubiera quedado admitida, un valor tributario, denominado certificado de devolución de impuestos (CEDEIM), por concepto de devolución de los impuestos al valor agregado, transacciones, consumos específicos y derechos arancelarios.

Las características del CEDEIM están descritas en el artículo 17 del presente decreto.

El término exportador a que hace referencia el presente decreto reglamentario, es el definido en el capítulo II de la ley 1489.

ARTÍCULO 5.- Los exportadores beneficiarios del CEDEIM, entregarán al SIVEX, a tiempo de la recepción del mismo, una boleta de garantía bancaria a la orden de la Dirección General de Impuestos Internos, con validez de ciento veinte (120) días calendario a contar de la fecha de recepción del CEDEIM y por el monto total de la devolución.

ARTÍCULO 6.- Los exportadores que formulen solicitudes de devolución de impuestos tendrán la opción de acogerse a lo dispuesto en el artículo anterior del presente decreto o de ser objeto de la devolución del certificado de devolución impositiva (CEDEIM) sin entrega de la boleta de garantía exigida. Les será entregado el CEDEIM, en este último caso, en un plazo no mayor a los ciento veinte (120) días, a partir de la fecha de admisión de la solicitud, debiendo los exportadores sujetarse al sistema de fiscalización previa, realizada por parte de la Dirección de Impuestos Internos mediante los servicios de empresas especializadas, tal como el presente decreto establece.

La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) podrá solicitar, para este fin, la documentación pertinente a la labor de fiscalización.

ARTÍCULO 7.- El SIVEX, la Dirección General de Impuestos Internos y la Aduana nacional son las encargadas de la supervisión de la correcta aplicación del presente decreto supremo

CAPITULO II

DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

ARTÍCULO 8.- Se reintegrará el impuesto al valor agregado, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 843 y su respectiva reglamentación. Los exportadores podrán solicitar en tal sentido la devolución respectiva, solamente cuando el “crédito fiscal” del mes en el que se efectúa la exportación sea mayor al “débito fiscal”, pero el monto a ser devuelto por concepto de devolución de IVA, por exportaciones, no podrá ser superior al monto resultante de aplicar la alícuota vigente del impuesto al valor agregado sobre el valor FOB consignado en la respectiva póliza.

ARTÍCULO 9.- Cuando el monto de la devolución por concepto del impuesto al valor agregado, solicitada por los exportadores, sea menor al saldo del “crédito fiscal” del mes en el cual efectuó la exportación, se procederá a la devolución total del monto solicitado.

ARTÍCULO 10.- Cuando el monto de la devolución solicitada por los exportadores sea mayor al “crédito fiscal” del mes en el cual se efectuó la exportación, la Dirección General de Impuestos Internos procederá a la devolución solamente de un monto igual al del “crédito fiscal”.

CAPITULO III

DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES

ARTÍCULO 11.- La devolución del monto del impuesto a las transacciones (IT) que los exportadores hubiesen pagado en el momento de la adquisición de materias primas, insumos o bienes intermedios, que son incorporados en mercancías exportadas, se realizará de conformidad a la alícuota vigente, de acuerdo a las siguientes modalidades:

- Se aplicará la alícuota al 70% del valor FOB de exportación, a las partidas arancelarias detalladas en el anexo 1 de esta disposición.
- Se aplicará la alícuota sobre el valor FOB de exportación, a las partidas arancelarias no incluidas en dicho anexo.

El Anexo 1 será revisado y modificado una vez al año, mediante resolución biministerial de los Ministerios de Finanzas y de Exportaciones y Competitividad Económica.

CAPITULO IV

DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECÍFICOS

ARTÍCULO 12.- La devolución del impuesto al consumo específico, por los insumos sujetos a este impuesto e incorporados en las mercancías exportadas, se realizará previa presentación de la nota fiscal y en proporción a los montos exportados.

CAPITULO V

DE LA DEVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS ARANCELARIOS

ARTÍCULO 13.- Los exportadores podrán solicitar, en aplicación del artículo 16 de la ley 1489, la devolución del gravamen aduanero consolidado, incorporado en el costo de las mercancías exportadas, devolución que se realizará bajo la modalidad de drawback y de acuerdo a los montos establecidos en el capítulo II del decreto supremo 22753.

ARTÍCULO 14.- Se podrá solicitar la devolución de gravamen aduanero consolidado utilizando sólo uno de los siguientes procedimientos: automático o determinativo.

Las partidas arancelarias contenidas en el anexo 2 del presente decreto supremo, quedan exceptuadas de la devolución de este impuesto.

ARTÍCULO 15.- Los exportadores podrán solicitar el reintegro del gravamen aduanero consolidado, contenido en el precio de los insumos importados que fueron utilizados en la elaboración del producto exportado, tanto por aquellos insumos directamente importados como por aquellos que, siendo importados, fueron adquiridos en el mercado interno.

ARTÍCULO 16.- El procedimiento automático se realizará mediante la aplicación del coeficiente determinado en el anexo 3, que forma parte del presente decreto supremo. El coeficiente establecido se aplicará sobre el valor FOB de exportación. El contenido del anexo 3 podrá ser actualizado y modificado mediante resolución biministerial del Ministerio de Exportaciones y Competitividad Económica y del de Finanzas, previa consulta al correspondiente Ministerio del ramo.

ARTÍCULO 17.- El procedimiento determinativo se utilizará cuando los interesados consideren que los coeficientes detallados en el anexo 3 no son representativos de la incidencia del gravamen aduanero consolidado contenido en el producto de exportación.

Las solicitudes que se acojan al procedimiento determinativo serán presentadas individualmente, por los exportadores interesados, para su producto de exportación. La decisión de la Dirección General de Impuestos Internos se aplicará exclusivamente al producto de exportación de ese exportador, a partir de la fecha de la decisión y mientras esté en vigencia este beneficio.

ARTÍCULO 18.- Se tomará en cuenta, para efectos del artículo anterior, únicamente el gravamen aduanero consolidado correspondiente a insumos materiales físicamente incorporados en la elaboración del producto exportado, incluidas las mermas técnicas y deducidos los desperdicios con carácter comercial.

ARTÍCULO 19.- La devolución del gravamen aduanero consolidado, no alcanzará ni se aplicará a los siguientes

- a. Animales vivos de la fauna autóctona y silvestre.
- b. Cuadros pictóricos, esculturas y obras artísticas que sean establecidas y consideradas como tales por el Instituto Boliviano de Cultura.
- c. Cueros crudos de saurios, originarios de la fauna silvestre.
- d. Flora nativa y silvestre.
- e. Los productos incluidos en el anexo 2 del presente decreto supremo.
- f. Los productos cuya exportación esté prohibida por la legislación vigente y/o convenios internacionales.
- g. Las exportaciones- por un monto inferior al equivalente de dos mil dólares americanos (\$us. 2.000.-), por partida exportada.

ARTÍCULO 20.- Las solicitudes de reintegro con el procedimiento determinativo deberán ser resueltas por la Dirección General de Impuestos Internos en forma favorable o desfavorable, presentando en cada caso la justificación técnica respectiva, en un plazo máximo de treinta días (30) desde que fuera formalmente admitida la solicitud.

CAPITULO VI

DEL RÉGIMEN IMPOSITIVO PARA LAS EXPORTACIONES MINERO METALÚRGICAS DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

ARTÍCULO 21.- Se reintegrará el impuesto al valor agregado, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 843 y su respectiva reglamentación. Los exportadores podrán solicitar en tal sentido la devolución respectiva, solamente cuando el “crédito fiscal” del mes en el que se efectúa la exportación sea mayor al “débito fiscal”, pudiendo

ser objeto de reintegro hasta el valor que resulte de aplicar la alícuota sobre el valor de cotización oficial del mineral, deducidos los gastos de realización declarados en la póliza de exportación y que están respaldados en las condiciones contratadas con el comprador del metal o mineral.

El límite de reintegro, si no constaran los gastos de realización en la póliza, se calculará aplicando la alícuota sobre el cincuenta y cinco (55%) del valor de cotización de la exportación consignado en la póliza respectiva.

ARTÍCULO 22.- Cuando el monto de la devolución por concepto del impuesto al valor agregado, solicitada por los exportadores, sea menor al saldo del “crédito fiscal” del mes en el cual efectuó la exportación, se procederá a la devolución total del monto solicitado.

ARTÍCULO 23.- Cuando el monto de la devolución solicitada por los exportadores sea mayor al “crédito fiscal” del mes en el cual se efectuó la exportación, la Dirección General de Impuestos Internos, procederá solamente a la devolución de un monto igual al del “crédito fiscal”.

DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES

ARTÍCULO 24.- El sector minero metalúrgico no será objeto de devolución del impuesto a las transacciones establecido en el capítulo IV del presente decreto supremo.

DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECÍFICOS

ARTÍCULO 25.- Se realizará la devolución del impuesto al consumo específico por los insumos sujetos a este impuesto e incorporados en las mercancías exportadas, previa presentación de la nota fiscal y en proporción a los montos exportados.

DE LA DEVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS ARANCELARIOS

ARTÍCULO 26.- Los exportadores podrán solicitar el reintegro del gravamen aduanero consolidado, contenido en el precio de los insumos importados directamente, o por aquellos que se adquirieron, siendo importados, en el mercado interno y que fueron utilizados en la elaboración del producto exportado.

ARTÍCULO 27.- Los exportadores de minerales y metales, excepto los incluidos en el anexo 3, podrán solicitar la devolución del gravamen aduanero consolidado, por sus importaciones directas y compras a terceros en el mercado interno, efectivamente pagados por ellos en la importación de mercancías, bienes de capital y servicios del universo arancelario, incorporados en el costo de las mercancías exportadas.

El procedimiento para la devolución de aranceles será igual al establecido para la devolución del impuesto al valor agregado, de conformidad con el artículo 11 de la ley 843 y su respectiva reglamentación. Los aranceles pagados constituirán en este sentido un crédito fiscal, que se asentará en un registro especial habilitado para este propósito en el que se anotará cronológicamente las pólizas de importación, despachos de emergencia recibidos y otras operaciones realizadas.

La devolución también se efectuará cuando el exportador adquiera en el mercado interno, productos importados que sean incorporados en mercancías de exportación. Se estima para tal efecto que el valor CIF constituye un 60% del valor consignado, debiendo presentarse fotocopia de la póliza de importación.

El crédito fiscal se debitará en una cuenta contable, la que recibirá abonos en la medida en que se recuperen los aranceles. El monto máximo que los exportadores podrán solicitar como devolución será el resultante de aplicar la alícuota del cinco por ciento (5%) sobre el valor FOB de exportación, del mes en el que se efectúa la liquidación, siempre y cuando este límite no supere el monto del crédito fiscal acumulado por los aranceles pagados.

Los exportadores podrán solicitar la devolución del gravamen aduanero consolidado, en el caso de la exportación de minerales y metales, hasta el valor que resulte de aplicar la alícuota del cinco por ciento (5%) sobre el valor de cotización oficial del mineral, deducidos los gastos de realización declarados en la póliza de exportación y que estén respaldados en las condiciones contratadas con el comprador del metal o mineral.

El límite de reintegro se calculará, de no constar en la póliza los gastos de realización, aplicando la alícuota sobre el cincuenta y cinco (55%) del valor de cotización de la exportación consignado en la póliza respectiva.

En el caso de las exportaciones de minerales y metales, la devolución de los aranceles se hará extensiva en favor del productor minero. En este sentido, el exportador minero trasladará este beneficio al productor minero ya sea vía precios o aplicando el procedimiento establecido en el presente artículo.

CAPITULO VI

DEL TRATAMIENTO GENERAL

ARTÍCULO 28.- Se faculta a los Ministerios de Finanzas y de Exportaciones y Competitividad Económica, verificar la correcta aplicación de la presente norma legal, mediante sus organismos técnicos y/o mediante la contratación de servicios de terceros.

ARTÍCULO 29.- El Consejo Nacional de Exportaciones, establecido en el artículo 24 de la ley 1489 de exportaciones, tendrá la facultad de analizar, controlar y sugerir acciones sobre la aplicación del presente decreto supremo.

ARTÍCULO 30.- Los valores tributarios (CEDEIM) son títulos valores transferibles por simple endoso, con vigencia indefinida, negociables en la Bolsa de Valores. Podrán ser utilizados por el tenedor final para el pago de cualquier impuesto, cuya recaudación esté a cargo de las direcciones generales de Impuestos Internos o de Aduanas, de acuerdo a la legislación vigente. Estos valores tributarios podrán ser fraccionados de acuerdo a disposiciones adoptadas por la Dirección General de Impuestos Internos.

ARTÍCULO 31.- Los exportadores que obtengan el certificado de devolución de impuestos (CEDEIM) deben reflejar esta situación en sus registros contables.

Deben reflejar asimismo contablemente la efectiva disminución de crédito fiscal producido por el monto de la devolución del impuesto al valor agregado, en la fecha que se hace efectiva la recepción del CEDEIM.

ARTÍCULO 32.- Se autoriza a la Dirección General de Impuestos Internos contratar los servicios de empresas especializadas para el proceso de fiscalización en la determinación de los valores tributarios. Se realizará dicha labor dentro los 120 días de vigencia de la boleta de garantía bancaria. Esta autorización no significa una delegación de responsabilidades, sino únicamente una contratación de servicios.

ARTÍCULO 33.- En el supuesto que se hubiera solicitado y obtenido una devolución por encima del valor correspondiente, los exportadores serán pasibles de las sanciones legales vigentes, procediéndose en su caso a la ejecución de la boleta de garantía bancaria.

ARTÍCULO 34.- En caso que el exportador beneficiado con el CEDEIM tenga deudas pendientes en favor del fisco, establecidas por resolución o decisión ejecutoriada o por un fallo ejecutoriado del Tribunal Fiscal o de la Corte Suprema de Justicia, la Dirección General de Impuestos Internos procederá a la retención de un valor igual al monto adeudado, tanto a esa institución como a la Dirección General de Aduanas, emitiendo el CEDEIM por la diferencia.

La Dirección General de Aduanas hará conocer semanalmente a la Dirección General de Impuestos Internos, para ese efecto, las deudas pendientes de pago por parte de los exportadores.

ARTÍCULO 35.- Las empresas exportadoras del sector público podrán solicitar el CEDEIM, sin la presentación de la boleta de garantía bancaria a que hace referencia el artículo 5 del presente decreto supremo, las cuales estarán sujetas al sistema de fiscalización previa, por parte de la Dirección General de Impuestos Internos.

ARTÍCULO 36.- Se abroga el artículo 11 del decreto supremo 21530 del 27 de febrero de 1987 y todas las disposiciones legales contrarias al presente decreto supremo.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 37.- Las exportaciones efectuadas con anterioridad a la vigencia de la ley de exportaciones, que tengan derecho, al reintegro del gravamen aduanero consolidado (drawback) establecido mediante decreto supremo 22753 del 15 de marzo de 1991, tendrán un plazo de seis meses, a partir del 7 de mayo de 1993, para solicitar las devoluciones devengadas de estos beneficios, en aplicación del artículo 5 del Código Tributario y con el objeto de no dejar el sistema anterior de devolución de impuestos con carácter indefinido.

Vencido este plazo, fenecerá definitivamente, por aspectos de orden técnico administrativo la posibilidad para que los exportadores soliciten este beneficio de devolución por exportaciones pasadas realizadas.

ARTÍCULO 38.- Los créditos fiscales acumulados, por concepto de impuesto al valor agregado, mediante certificados de notas de crédito negociables (CENOCREN) autorizados por el artículo 11 de la ley 843 y artículo 11 del decreto supremo 21530 de 27 de febrero de 1987, serán tratados bajo la modalidad establecida en la ley de desarrollo y tratamiento impositivo de las exportaciones y el presente decreto reglamentario.

ARTÍCULO 39.- Los exportadores deben presentar en un plazo no mayor de seis meses al Ministerio de Exportaciones y Competitividad Económica, a través de la Cámara Nacional de Exportadores de Bolivia (CANEB), una matriz insumo producto, en la que se establece una estructura de costos por cada una de las partidas arancelarias exportadas. Los señores Ministros de Estado en los despachos de Finanzas así como de Exportaciones y Competitividad Económica quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres años.

FDO. JAIME PAZ ZAMORA, Roberto Peña Rodríguez Min. RR. EE. y Culto a.i., Carlos A. Saavedra Bruno, Alberto Saenz Klinski, Samuel Doria Medina Auza, Pablo Zegarra Arana, Emma Navajas de Alandía, Carlos Aponte Pinto, Fernando Campero Prudencio, Eusebio Girona Cabrera, Carlos Dabdoub Arrien, Alvaro Rejas Villarroel, Oswaldo Antezana Vaca Diez, Herbert Muller Costas, Germán Velasco Cortéz, José Luis Lupo Flores.

SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA

DECRETO SUPREMO N° 690

03 DE NOVIEMBRE DE 2010 .- Dispone la suscripción obligatoria, sin excepción alguna, de todas las entidades del sector público que conforman la estructura organizativa del Organismo Ejecutivo, así como de entidades y empresas públicas que se encuentran bajo su dependencia o tuición, a la Gaceta Oficial de Bolivia, dependiente del Ministerio de la Presidencia, para la obtención física de Leyes, Decretos y Resoluciones Supremas.

Anexo No. 7 Resolución Normativa De Directorio N° 10-0004-03

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0004-03

La Paz, 11 de marzo de 2003

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 de la Ley N° 1489 de 16 de abril de 1993, modificado por Ley N° 1963 de 23 de marzo de 1999, en cumplimiento al principio de neutralidad impositiva, establece la devolución de impuestos internos al consumo y de aranceles incorporados a costos y gastos vinculados a la actividad exportadora.

Que por Decreto Supremo N° 25465 de 23 de julio de 1999, se formulan las normas reglamentarias de la devolución de los impuestos al Valor Agregado (IVA), Consumos Específicos (ICE) y del Gravamen Aduanero (GA) incorporado en las Exportaciones No Tradicionales, así como a las exportaciones realizadas por el Sector Minero Metalúrgico.

Que mediante Decreto Supremo N° 25504 de 3 de septiembre de 1999, se autoriza la devolución de Impuesto al Valor Agregado al Sector Hidrocarburos por exportaciones efectuadas.

Que la Administración Tributaria dentro del proceso de modernización institucional, ha definido como uno de sus objetivos facilitar la devolución de impuestos al sector exportador en el marco de las normas legales mencionadas, por lo que se hace necesario uniformar el procedimiento para el trámite de las devoluciones impositivas, a efecto de un mejor manejo y conocimiento tanto de los exportadores como de los servidores públicos.

POR TANTO:

El Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 127 del Código Tributario, el Artículo 9 de Ley No. 2166 de 22 de diciembre de 2000 y el artículo 10 del Decreto Supremo No. 26462 de 22 de diciembre de 2001.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Los exportadores presentarán la Solicitud de Devolución Impositiva (SDI), en la Declaración Unica de Devolución Impositiva a las Exportaciones (DUDIE), formularios y anexos magnéticos, bajo el formato y las características técnicas definidas por el Servicio de Impuestos Nacionales.

Las SDI's deberán ser presentadas en las oficinas del SIVEX o en el Departamento de Recaudación de la Gerencia Distrital de la jurisdicción correspondiente donde no existe SIVEX.

La presentación de la solicitud de CEDEIM, debe ser ordenada por periodos fiscales consecutivos, mensual y conjunta, es decir por todos los impuestos solicitados (IVA, ICE, GA los que le correspondan), por las exportaciones del periodo fiscal.

APERTURA Y/O ACTUALIZACIÓN DE KARDEX

ARTÍCULO 2°.- Los exportadores nuevos deberán presentar al Servicio de Impuestos Nacionales, los siguientes documentos:

Un poder amplio y suficiente, para que la persona designada pueda firmar la solicitud, su rectificación y la recepción de valores.

Una fotocopia legalizada por Notario de Fe Pública del Acta de constitución de la empresa.

Una fotocopia legalizada del RUE.

ARTÍCULO 3°.- Para los exportadores que ya tienen kardex, se procederá a la verificación de la existencia y/o necesidad de actualización de dichos documentos, de no existir alguno de ellos, se exigirá su presentación. En caso de producirse un cambio de apoderado, deberá comunicarse este hecho a la Administración Tributaria en forma inmediata, acompañando el documento que acredite el poder suficiente y específico para su correspondiente registro en Sistema.

PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

Carta de Porte, Guía Aérea con sello de Aduana de Salida, Manifiesto de Carga con cruce de frontera o conocimiento marítimo para la Hidrovía, el que corresponda. En las exportaciones a ultramar, adicionalmente se deberá presentar el Conocimiento de Embarque Marítimo, si corresponde.

Los exportadores de minerales deberán presentar además los resultados del análisis de laboratorio realizados en el país, en forma previa a la exportación, por empresas acreditadas por el Instituto Boliviano de Normalización y Calidad (IBNORCA), así como los análisis realizados en el país de destino. Sin perjuicio de la entrega del CEDEIM, el SIN podrá requerir en cualquier momento la presentación de los resultados de los análisis precedentemente mencionados.

La Boleta de Garantía por el 100% del valor del CEDEIM por los Impuestos al Valor Agregado y Consumos Específicos con validez de ciento veinte (120) días hábiles a partir de la fecha de emisión del CEDEIM, en el caso de que el exportador haya comprometido su entrega en la DUDIE, para las exportaciones tradicionales y no tradicionales, y de 180 días para la devolución de impuestos del Sector Hidrocarburos.

Para la emisión de valores bajo la modalidad de Fiscalización Previa, copia del informe de resultados emitido por la Fiscalización actuante.

DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DEL CRÉDITO IVA - ACTIVOS FIJOS

ARTÍCULO 15°.- El crédito IVA – Activos Fijos acumulado en la importación, adquisición, reparación o mantenimiento de bienes de capital, será devuelto a los exportadores en las mismas condiciones que el IVA corriente. Para la solicitud de devolución del CREDITO IVA — ACTIVOS FIJOS el exportador deberá incluir en el formulario 1133 “Detalle de facturas y pólizas de importación vinculadas a la exportación” el detalle de los Activos Fijos, facturados e importados, así como, las adquisiciones, reparaciones, (cuyo importe sea mayor al 20% del valor del bien), eliminando los activos fijos que hubieran sido dados de baja o vendidos.

El llenado de los rubros bienes de capital y activos fijos (facturados e importados) en el Formulario 1133 es de carácter obligatorio para los exportadores que soliciten la devolución del CREDITO IVA- ACTIVOS FIJOS, y la no presentación del mismo significará el rechazo de las Solicitudes de Devolución Impositiva.

En caso de no existir ningún movimiento de importaciones, adquisiciones, reparaciones y ventas de Activos Fijos, el exportador se encuentra obligado a la presentación de este Formulario declarando el mismo sin movimiento.

ARTÍCULO 16°.- La Gerencia Nacional de Fiscalización y los Departamentos de Fiscalización de las Gerencias Distritales, para la verificación del crédito fiscal por IVA Bienes de Capital, tomarán los bienes de capital descritos en la Nomenclatura Común de los Países Miembros NANDINA, de conformidad a lo establecido por la Comisión del Acuerdo de Cartagena mediante la Decisión 381.

DEVOLUCIÓN DEL GA PARA EL SECTOR MINERO METALÚRGICO POR CONCEPTO DE IMPORTACIÓN Y ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y ACTIVOS FIJOS, INCLUIDOS BIENES DE CAPITAL EN EL MERCADO INTERNO

DETERMINACIÓN DEL CREDITO GA PAGADO POR CONCEPTO DE INSUMOS

ARTÍCULO 17°.- Las empresas EXISTENTES del Sector Minero Metalúrgico que deseen solicitar la devolución del GA pagado por la importación y/o adquisición en el mercado interno de insumos, deberán informar anualmente dentro del plazo de 60 días posteriores al cierre de la gestión fiscal mediante la presentación del Formulario 385 “DDJJ Consumo Promedio Anual GA Insumos - Sector Minero Metalúrgico”, el consumo promedio mensual de insumos correspondientes a la gestión fiscal anterior.

Las empresas NUEVAS del Sector Minero Metalúrgico que deseen solicitar la devolución del GA pagado por la importación y/o adquisición en el mercado interno de insumos, deberán presentar junto con su primera Solicitud de Devolución Impositiva, en el Formulario 385 “DDJJ Consumo Promedio Anual GA Insumos - Sector Minero Metalúrgico”, una estimación anual del consumo promedio mensual de insumos.

La estimación presentada anteriormente servirá de base para la devolución del GA para la siguiente gestión fiscal, en caso que la información histórica de consumo de insumos en la primera gestión fiscal sea menor a seis meses. En caso que la información histórica sea mayor o igual a los seis meses, se procederá de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo de este artículo.